



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 245, fecha: jueves, 28 de Diciembre de 2023

## SUMARIO

### ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ACUERDO DE REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2024 Y MODIFICACIÓN DE LOS  
ARTÍCULOS 23.1 Y 43 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA MANCHA 2000, S.A.U., CON CÓDIGO DE  
CONVENIO 19100162012016

BOP-GU-2023 -  
4436

### Ayuntamientos

#### AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITO

BOP-GU-2023 -  
4437

#### AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL

BOP-GU-2023 -  
4438

#### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES  
INMUEBLES

BOP-GU-2023 -  
4439

#### AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS  
DEL CAMPO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20.DOS.4 DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE  
DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

BOP-GU-2023 -  
4440

#### AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL 2024

BOP-GU-2023 -  
4441

## AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

BOP-GU-2023 -  
4443

## AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL CIVISMO

BOP-GU-2023 -  
4442

## AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL 2024

BOP-GU-2023 -  
4444

## AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 5/2023

BOP-GU-2023 -  
4446

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2023 -  
4445

## AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº3/2023

BOP-GU-2023 -  
4447

## AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

RENOVACIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

BOP-GU-2023 -  
4448

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2024

BOP-GU-2023 -  
4449

## AYUNTAMIENTO DE HIJES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

BOP-GU-2023 -  
4450

## AYUNTAMIENTO DE HITA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS BOP-GU-2023 - 4452

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL CONJUNTO HISTÓRICO DE HITTA, CUEVAS Y CASA-MUSEO DEL ARCIPRESTE BOP-GU-2023 - 4451

## AYUNTAMIENTO DE HUEVA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD BOP-GU-2023 - 4453

## AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS 2023 BOP-GU-2023 - 4454

## AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN EL ALCALDE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN BOP-GU-2023 - 4455

## AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ATIENZA

PUBLICACION FINAL PRESUPUESTO GENERAL 2023 BOP-GU-2023 - 4456

## AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR BASURAS BOP-GU-2023 - 4457

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO BOP-GU-2023 - 4458

## AYUNTAMIENTO DE PIOZ

REGIMEN DE DEDICACION Y RETRIBUCIONES MIEMBROS DE LA CORPORACION BOP-GU-2023 - 4459

## AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO BOP-GU-2023 - 4460

## AYUNTAMIENTO DE QUER

MODIFICACIÓN NOMBRAMIENTO TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR PLAZA DE BIBLIOTECARIO BOP-GU-2023 - 4461

## AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 6/2023 BOP-GU-2023 - 4463

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2023 BOP-GU-2023 - 4462

## AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2024 BOP-GU-2023 - 4464

## AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIONES DE CRÉDITO - SUPLEMENTO DE CRÉDITO (MOD. 8/2023) BOP-GU-2023 - 4466

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023 BOP-GU-2023 - 4465

## AYUNTAMIENTO DE UJADOS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITO BOP-GU-2023 - 4467

## AYUNTAMIENTO DE YEBRA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2023 BOP-GU-2023 - 4468

## AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BOP-GU-2023 - 4471

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2023 BOP-GU-2023 - 4470

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2023 BOP-GU-2023 - 4469

## **Mancomunidades**

### **MANCOMUNIDAD CIMASOL**

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA 2024

BOP-GU-2023 -  
4475

### **MANCOMUNIDAD EL BERRAL**

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD

BOP-GU-2023 -  
4472

### **MANCOMUNIDAD RÍO GALLO**

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

BOP-GU-2023 -  
4474

### **MANCOMUNIDAD VEGA DE HENARES**

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES PARA EL EJERCICIO 2024

BOP-GU-2023 -  
4473

## **Entidades Locales de ámbito inferior al municipio**

### **E.A.T.I.M. GÁRGOLES DE ABAJO**

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 2.023

BOP-GU-2023 -  
4476

## **Entidades dependientes de las Administraciones Púb**

### **CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)**

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023 DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2023 -  
4477



## **ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ACUERDO DE REVISIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2024 Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 43 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA MANCHA 2000, S.A.U., CON CÓDIGO DE CONVENIO 19100162012016

**4436**

VISTO el texto del Acta suscrita el día 22 de noviembre de 2023, de una parte por la representación de la parte empresarial y de otra, por la representación legal de los trabajadores de la empresa, por la que se aprueba el Acuerdo de Revisión de las Tablas Salariales para el año 2024 y modificación de los artículos 23.1 y 43 del Convenio Colectivo de la Mancha 2000, S.A.U., con código de convenio 19100162012016; acta que tuvo entrada el día 27 de noviembre de 2023 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo en relación con el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar la inscripción del Acuerdo de Revisión de las Tablas Salariales para el año 2024 y modificación de los artículos 23.1 y 43 del Convenio Colectivo de la Mancha 2000, S.A.U., en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

EN GUADALAJARA, A 22 DE DICIEMBRE DE 2023. LA DELEGADA PROVINCIAL.  
SUSANA BLAS ESTEBAN

Acuerdo de revisión salarial y de los artículos 23.1 y 43 del Convenio Colectivo de La Mancha 2000, S.A.U.



En Cabanillas del Campo, a 22 de noviembre de 2023.

**REUNIDOS:**

De una parte, la representación empresarial de LA MANCHA 2000, S.A.U. (la "Empresa"), Dña. Eva Imbernón Charpentier y D. Dario Crisci (la "Dirección de la Empresa" o la "DE").

De otra parte, el comité de empresa, formado por los siguientes miembros (el "Comité de Empresa" o el "CE"):

- D. Ricardo Miguel de la Fuente Marina
- D. César Romero Madrid
- D. Mihai Prescureau
- Dña. Marta Asenjo Cortés

La representación empresarial y la social (ambas conjuntamente denominadas, las "Partes"), reconociéndose mutuamente capacidad para firmar el presente documento,

**EXPONEN:**

I.- Las Partes se han reunido los días 5 de septiembre, 16 de octubre y 6 de noviembre de 2023 para negociar las tablas salariales del Convenio Colectivo de la Empresa (BOP Guadalajara, n.º 181 de 22 de septiembre de 2021; código de convenio 19100162012016) —el "Convenio Colectivo de la Empresa"— aplicables para el año 2024 (con independencia de lo dispuesto en su artículo 21).

II.- Además de los conceptos salariales recogidos en el Convenio Colectivo de la Empresa, rige en esta el Acuerdo de Pluses, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2023.

El pasado 5 de septiembre de 2023, las Partes también iniciaron negociaciones sobre dicho Acuerdo, para la potencial firma de uno nuevo, que sustituya el actualmente vigente.

III.- Fruto de las conversaciones mantenidas entre la DE y el Comité de Empresa, con base en principios de buena fe y confianza mutua, resultan los siguientes

**ACUERDOS:**

PRIMERO.- Las Partes acuerdan que las tablas salariales aplicables para el año 2024 en la Empresa serán las siguientes:

GRUPO	NIVEL	Salario base 2024
GRUPO 1 PUESTOS GENERALES	NIVEL 1	26.646,99 €
	NIVEL 2	20.834,45 €



GRUPO 2. MANDOS DE LOGÍSTICA	Nivel 1. Jefe Área	30.940,17 €
	Nivel 1. Capataz	26.768,88 €
	Nivel 2. Jefe Equipo	23.248,81 €
GRUPO 3. TÉCNICOS	Nivel 1. Técnico	24.307,90 €
	Nivel 2. Técnico	21.724,15 €
GRUPO 4. ADMINISTRACIÓN	Nivel 1. (Oficial Admón.)	22.192,48 €
	Nivel 2. (Aux. Admón.)	20.787,25 €
GRUPO 5. ATENCIÓN TELEFÓNICA	Nivel 1. (Teleoperador)	18.562,18 €
	Nivel 2. (Telefonista)	16.758,27 €
GRUPO 6. LOGÍSTICO	Nivel 1. (Carretillero)	21.218,32 €
	Nivel 2. Iniciación Carretillero	20.121,76 €
	Nivel 1. (Operario Logístico)	19.361,84 €
	Nivel 2. Iniciación Oper. Logístico	18.265,28 €
GRUPO 7. TAREAS AUXILIARES	Nivel 3. Tarea auxiliar	17.741,86 €

Estas tablas salariales, que no serán objeto de revisiones adicionales aplicables en 2024, son el resultado de:

- Incrementar el salario base de todos los grupos profesionales en un 3,4 % respecto del salario base de las tablas salariales del año 2023.
- Sobre el anterior resultado, incrementar el salario base anual en 570 euros brutos (reduciéndose proporcionalmente en consecuencia el plus de eficiencia, como se regula a continuación) a los salarios de los grupos profesionales con derecho a plus de eficiencia personal conforme al apartado 5 del Acuerdo de Pluses de 1 de enero de 2023 —grupos 2 (Mandos de Logística), 3 (Técnicos), 4 (Administración), 5 (Atención Telefónica) nivel 1 (tele-operador), 6 (Logístico); no tienen derecho los grupos 1 y 7, ni el nivel 2 del grupo 5 (telefonista)—. La subida salarial recogida en el punto a) anterior se ha efectuado sobre el salario base anterior a este incremento.

SEGUNDO.- Las Partes acuerdan modificar la primera frase del artículo 23.1 del Convenio Colectivo de la Empresa que ahora establece que “Con efectos de 1 de enero de 2021, el valor de los cuatrienios que se cumplan será de 300 euros anuales, distribuidos en 15 pagas”, por el siguiente texto:

“Con efectos de 1 de enero de 2024, las personas trabajadoras de la Empresa recibirán los siguientes importes (euros brutos anuales, distribuidos en 15 pagas) en concepto de antigüedad:

Años de antigüedad	Importe del complemento de antigüedad (euros brutos anuales)
4	400
8	1.000
12	1.500
16	1.950
20	2.450
24	2.950

El plus se empezará a cobrar en la nómina del mes en el que la persona trabajadora cumple 4 años de antigüedad y se actualizará en la nómina del mes en el que



cumple los siguientes años de antigüedad de la escala anterior. A partir de los 24 años de antigüedad en la Empresa, la persona trabajadora mantendrá invariado el complemento de antigüedad.

El complemento de antigüedad no será objeto de las revisiones salariales que se pacten durante la vigencia de este convenio colectivo.

Desde la nómina del mes de enero de 2024, el complemento de antigüedad se verá actualizado en el importe que corresponda a cada persona por su antigüedad conforme a la escala anterior. Esta actualización no tiene efectos retroactivos por lo que no se generan derechos a atrasos.

La vigencia de esta nueva redacción quedará condicionada a la aplicación en la Empresa de las tablas salariales y complementos salariales que se regulan en este convenio colectivo. Si resultara aplicable otro régimen retributivo, el valor de los cuatrienios que se cumplan será de 300 euros anuales, distribuidos en 15 pagas.”

TERCERO.- Las Partes acuerdan modificar el artículo 43 del Convenio Colectivo de la Empresa sustituyéndose la actual redacción por el siguiente texto:

“Hasta 31 de diciembre de 2024, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, mutua patronal o empresa aseguradora, el trabajador perciba:

En la primera baja, hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior, deduciendo de la misma las retribuciones variables si estas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base, desde el primer día de la baja.

En la segunda baja, hasta el 80% de la base de cotización del mes anterior, deduciendo de la misma las retribuciones variables si estas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base, desde el primer día hasta el 7º día de la baja, y hasta el 100% a partir del 8º día.

En la tercera baja, hasta el 80% de la base de cotización del mes anterior, deduciendo de la misma las retribuciones variables si estas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base, desde el primer día hasta el 8º, y hasta el 100% a partir del día 9º.

En los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional el complemento de la prestación de IT alcanza hasta el 100% de la base de cotización desde el primer día de la baja.

Desde 1 de enero de 2025, en caso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, mutua patronal o empresa aseguradora, el trabajador perciba:

En la primera baja, hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior, deduciendo de la misma las retribuciones variables si estas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base, desde el primer día de la baja. A partir



del día 61 de baja, dichas retribuciones variables no se deducirán para el cálculo del importe a complementar.

En la segunda baja, hasta el 80% de la base de cotización del mes anterior, deduciendo de la misma las retribuciones variables si estas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base, desde el primer día hasta el 7º día de la baja, y hasta el 100% a partir del 8º día. A partir del día 61 de baja, dichas retribuciones variables no se deducirán para el cálculo del importe a complementar.

En la tercera baja, hasta el 80% de la base de cotización del mes anterior, deduciendo de la misma las retribuciones variables si estas se hubiesen tenido en cuenta para la conformación de dicha base, desde el primer día hasta el 8º, y hasta el 100% a partir del día 9º. A partir del día 61 de baja, dichas retribuciones variables no se deducirán para el cálculo del importe a complementar.

En los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional el complemento de la prestación de IT alcanza hasta el 100% de la base de cotización desde el primer día de la baja.

La vigencia de la regulación vigente desde 1 de enero de 2025 quedará condicionada a la aplicación en la Empresa de las tablas salariales y complementos salariales que se regulan en este convenio colectivo. Si resultara aplicable otro régimen retributivo, será aplicable la regulación del complemento de la prestación de incapacidad temporal vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.”

CUARTO.- Las Partes convienen que la Empresa quedará encargada de realizar los trámites necesarios ante la autoridad laboral competente para el registro, depósito y posterior publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Y en prueba de su plena conformidad, y para que así conste, ambas partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el día y fecha arriba indicados.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITO

---

**4437**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2.023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 01/2023, suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albendiego a 30 de noviembre de 2.023.- El Alcalde. Fdo.: Mario J. Gallego Pareja



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO MUNICIPAL

---

**4438**

Aprobado inicialmente en sesión de carácter ordinario celebrada en fecha 22 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Argecilla, 22 de diciembre de 2023.- La alcaldesa, Sandra Alcalde Almazán.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**4439**

Expediente n.º: 17443/2023

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 2 de Noviembre de 2023 el expediente número 17443/2023, de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 10 de Noviembre de 2023 y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 211 de fecha 7 de Noviembre de 2023, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Texto/Detalle de la modificación:

- I. Modificación artículo 10.

#### CAPÍTULO-.VIII-. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

##### Artículo 10

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,56 %
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,81 %.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características



especiales, queda fijado en el 0,62 %.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USO	DENOMINACIÓN	UMBRALES VALOR CATASTRAL A EFECTOS DE APLICACIÓN DE TIPO DIFERENCIADO POR USO	TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
C	Comercial	162.000,00 €	0,74 %
I	Industrial	1.425.000,00 €	0,74 %

Ello no obstante, si una vez recibido el Padrón correspondiente al ejercicio en el que resulten de aplicación los tipos anteriormente establecidos, se viese modificado el umbral por variaciones en el valor catastral asignado a los inmuebles comprendidos en cada uso, la aplicación del tipo de gravamen diferenciado sólo podrá aplicarse al 10 por 100 de los bienes inmuebles que tengan mayor valor catastral para cada uso. A tal fin, los valores a los que se apliquen tipos diferenciados según los usos, quedarán definitivamente fijados con ocasión de aprobación del padrón del impuesto en cada anualidad.

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

## II. Modificación artículo 12.6

### Artículo 12.6. Bonificación Familias numerosas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en los términos previstos en este apartado, de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar y por las cuantías anuales siguientes:

Tipo Familia Numerosa	Valor catastral vivienda: Hasta 104.500 €	Valor catastral vivienda: Entre 104.501 € y 127.000 €	Valor catastral vivienda: Entre 127.001 € y 149.400 €	Valor catastral vivienda: Superior a 149.400
	(% BONIFICACION)	(% BONIFICACION)	(% BONIFICACION)	(% BONIFICACION)
Familia numerosa con 5 hijos o menos	80%	60%	40%	20%



Familia numerosa con más de 5 hijos	90%	70%	50%	30%
-------------------------------------	-----	-----	-----	-----

Para la determinación de esta bonificación serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Tendrá la consideración de vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada el sujeto pasivo titular de la familia numerosa.
2. Cuando el inmueble se destine además de a vivienda habitual de la unidad familiar, a otros usos (comercio, industria, etc.), la bonificación resultante se reducirá en la misma proporción que la superficie no destinada a vivienda represente respecto de la total.
3. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa vigente, expedido por la Administración competente.
4. Se excluyen de la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.
5. La presente bonificación tiene carácter rogado, se solicita en los plazos indicados en el apartado siguiente y se concede hasta la fecha fin de validez del título oficial de familia numerosa presentado en la solicitud, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su concesión y que la misma esté regulada en la presente Ordenanza Fiscal. Se aplican los porcentajes establecidos en la Ordenanza Fiscal de cada ejercicio. En caso de variación o renovación en las circunstancias familiares, de residencia habitual, del título de familia numerosa o fin de concesión de la bonificación y al tener carácter rogado, se deberá instar de nuevo y en los plazos indicados en el siguiente apartado.
6. El plazo para solicitar la bonificación es el siguiente:
  - a. Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:
    - Para su aplicación en el mismo ejercicio, del 1 de enero al 30 de abril.
    - Para ejercicios sucesivos, antes de la fecha de devengo del impuesto (1 de enero)
  - b. Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nueva alta en el Catastro, la solicitud se deberá presentar antes de que la liquidación sea firme en vía administrativa.
7. La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - a. Documento Nacional de Identidad del solicitante.
  - b. Título de Familia Numerosa válido, expedido por la Administración competente.
  - c. Documento de representación en su caso.
  - d. Otra documentación que se considere conveniente.
8. Todos los requisitos para la concesión de la bonificación se exigen a fecha de devengo del impuesto sobre bienes inmuebles (1 de enero de cada ejercicio).



9. Estar al corriente de pago en los tributos municipales a fecha de solicitud.
10. La bonificación regulada en esta apartado será incompatible con cualquier otra bonificación de carácter potestativo que beneficie el mismo inmueble.

Azuqueca de Henares, 22 de Diciembre de 2023. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

APROBACIÓN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20.DOS.4 DE LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

**4440**

Se hace público que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2023, la Alcaldía del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo ha procedido a la aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria del ejercicio 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.dos.4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. De acuerdo con el anexo I de la resolución las plazas incorporadas a la oferta de empleo público extraordinaria son las siguientes:

DENOMINACIÓN PLAZA	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO /SUBGRUPO	N.D.	N.º DE PLAZAS	SISTEMA DE ACCESO	SISTEMA PROVISION
ADMINISTRATIVO (SECRETARÍA)	A.G.	ADMINISTRATIVA	C1	21	1	L*	O.L./C-O
TÉCNICO/A AUXILIAR DE INFORMÁTICA	A.E.	TÉCNICO AXULIAR	C1	21	1	L*	O.L./C.O.
CONSERJE DE EDIFICIOS MUNICIPALES (FESTIVOS Y NOCHES)	A.G.	SUBALTERNA	E	14	1	L*	O.L./C.O

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse de las siguientes formas:

- Interposición directa de recurso contencioso-administrativo: en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o al de la publicación del acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA). No obstante, conforme al artículo 14.1. Segunda de esta Ley, cuando el recurso tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, si bien la elección está limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.
- Recurso potestativo de reposición alternativamente al recurso contencioso-administrativo: ante el señor Alcalde, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o la



publicación del acto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de haberse interpuesto por haber transcurrido el plazo de un mes que es el máximo para dictarlo y notificarlo (artículos 24.1 y 123.2 LJCA).
- d. Asimismo, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Cabanillas del Campo a 22 de diciembre de 2023. Firmado: El Alcalde, José  
García Salinas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL 2024

---

**4441**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 17 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytocanredondo.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Canredondo, a 25 de diciembre de 2023. La Alcaldesa- Presidenta María del Carmen Gil Gil



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENTENERA

### APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

---

**4443**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CENTENERA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CENTENERA PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado, en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

No hay que olvidar a la hora de redactar un reglamento la normativa general de precedencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales y señalar la importancia de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 5, párrafo 2, y artículo 6 del Real Decreto



2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado.

Según el párrafo 2 del artículo 5, «En los actos oficiales de carácter general organizados por las Comunidades Autónomas o por la Administración Local, la precedencia se determinará prelativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenamiento, por su normativa propia y, en su caso, por la tradición o costumbre inveterada del lugar».

En virtud del artículo 6, «La precedencia en los actos oficiales de carácter especial, se determinará por quien los organice, de acuerdo con su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su caso, con los criterios establecidos en el presente Ordenamiento».

Por todo ello, los Ayuntamientos, mediante su potestad de autoorganización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

Dada la necesidad por parte de este Ayuntamiento de regular la concesión de honores y distinciones a fin de reconocer las actuaciones que son susceptibles de dicho reconocimiento y premiarlas, y en ausencia de una disposición administrativa que lo regulase, se procede a la elaboración del presente Reglamento para establecer las condiciones y normativa a llevar a cabo para futuras situaciones que puedan acaecer.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

### ARTÍCULO 2. Objeto



La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto o Adoptivo.
- La Llave de Oro de la Ciudad.
- La Medalla de Oro de la Villa.
- La Medalla de Plata de la Villa.
- La Medalla de Bronce de la Villa.
- Nombramiento de Alcalde Honorífico.
- Medalla al Valor.
- Medalla al Mérito Turístico.

### ARTÍCULO 3. Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### ARTÍCULO 4. Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a. Renuncia de la persona galardonada.
- b. Revocación de la concesión.
- c. Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

## CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

### ARTÍCULO 5. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios



prestados en beneficio u honor de Centenera y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

#### ARTÍCULO 6. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio de Centenera, tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

#### ARTÍCULO 8. Número y Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de uno al año títulos de Hijo Adoptivo y más de uno al año títulos de Hijo Predilecto.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

#### ARTÍCULO 9. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

#### ARTÍCULO 10. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo contendrá las siguientes menciones:

- Datos de la persona distinguida.
- Mención a los méritos que concurren en la persona
- Mención a la autoridad que lo concede.

La insignia contendrá lo siguiente:

- Escudo del municipio de Centenera



- Año

### CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA

#### ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas

La Medalla de Oro, Plata o Bronce se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

#### ARTÍCULO 12. Número de Medallas

El número máximo de Medallas de Oro, Plata o Bronce que se pueden conceder cada año será de una, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

#### ARTÍCULO 13. Características de las Medallas

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Sigue el modelo oficial de escudo de la Villa.
- Se acuñará en Oro, Plata o Bronce.
- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color rojo.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

### CAPITULO IV. LA LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD

#### ARTÍCULO 14. ENTREGA DE LA LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD

Se concede la Llave de Oro a Jefes de Estado Extranjeros, y a diversas personalidades que visiten oficialmente este Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

### CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

#### ARTÍCULO 15. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

#### ARTÍCULO 16. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán



incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

#### ARTÍCULO 16. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta de sus miembros.

#### ARTÍCULO 17. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

#### ARTÍCULO 18. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados.

### CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

#### ARTÍCULO 19. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Centenera, a 26 de diciembre de 2023. LA ALCALDESA, Fdo. M<sup>a</sup> Pilar Monge  
Espada



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL CIVISMO

---

**4442**

El Pleno del Ayuntamiento de El Casar, en la sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2023, aprobó, con carácter inicial y provisional, la Ordenanza reguladora de los Espacios Públicos de El Casar para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo. Dicha aprobación y el expediente elaborado al efecto, han sido sometidos, conforme a lo ordenado en el referido acuerdo, a un período de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 210 de 6 de noviembre de 2023, habiéndose igualmente anunciado en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica y Portal de Transparencia municipales. Dado que durante el citado período de información pública no se han presentado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el mismo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 LBRL, la aprobación definitiva de dicho acuerdo y el texto articulado íntegro que figura como Anexo del presente Anuncio, se hacen públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor tras su completa publicación en dicho Boletín, y conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la misma. Asimismo, este anuncio se publicará en el Tablón de Anuncios: [https://www.aytoelcasar.es/portal/noEstatica.do?opc\\_id=268&ent\\_id=1&idioma=1](https://www.aytoelcasar.es/portal/noEstatica.do?opc_id=268&ent_id=1&idioma=1), en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia: <https://elcasar.sedelectronica.es/transparency/cbc27598-1541-4dbf-aba9-22dc5d957d9c/>

Contra dicho acuerdo y el Reglamento aprobados, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Conforme al artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones



administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE EL CASAR PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL CIVISMO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de reunión, de encuentro, de ocio y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos individuales y colectivos de los demás, y a la pluralidad de expresiones y de formas diversas existentes en EL CASAR.

Se viene constatando como consecuencia de los nuevos hábitos de vida en el municipio, la existencia de conductas y comportamientos que afectan al normal uso y disfrute de los espacios públicos y/o dañan, deterioran, estropean o inutilizan los elementos, bienes e instalaciones existentes en dichos espacios. Estos comportamientos suponen un perjuicio grave a la tranquilidad ciudadana, viéndose afectado los derechos protegidos constitucionalmente como el derecho a la intimidad familiar y a la inviolabilidad del domicilio a través de su concreción en el derecho al descanso, el derecho de libre circulación y su concreción en el derecho a disfrutar y utilizar libremente los espacios de uso y servicio público, el derecho a la integridad física y a la salud, y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado que mejore la calidad de vida, todos ellos derechos protegidos constitucionalmente y que la Administración y de forma más próxima la Administración Local deben velar por su respeto, y estar presentes en la regulación positiva que se pretenda hacer sobre todas las materias que pueden afectarlos.

Hasta la fecha determinadas conductas y comportamientos que inciden negativamente en la convivencia ciudadana en los espacios públicos tales como deterioro del mobiliario público, pintadas y grafitis, abandono de residuos, ensuciamiento de la vía pública, tenencia de animales, ruidos procedentes de actividades de ocio, etc., se vienen sancionando mediante la aplicación de diversas Ordenanzas dispersas; no obstante, se hace necesario cada vez más dotar de un instrumento reglamentario idóneo para garantizar la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, en el que no solo se regule el ejercicio de la potestad sancionadora mejorando la tipificación de las conductas y comportamientos que van a ser constitutivos de infracción por vulneración de los distintos ámbitos de la convivencia ciudadana y de la conservación y mantenimiento de su soporte físico como son los espacios públicos, sino que además es necesario también que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en el municipio, aspectos ambos que son demandados por los distintos colectivos y vecinos, principalmente en las zonas que resultan más afectadas, al objeto de que la intervención municipal pueda prevenir, erradicar o paliar los efectos perjudiciales



que sufren como consecuencia de determinadas conductas y comportamientos.

El paisaje, como ordenación del espacio, constituye el marco entrañable y familiar de las actividades del hombre. Sus características identifican las ciudades y los campos.

A pesar de su rápida evolución, una constante queda inmutable desde hace milenios: La presencia de los árboles, cuyo volumen, color y forma realzan la arquitectura, dan ritmo a las perspectivas urbanas y estructuran el campo.

La concienciación ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger los ecosistemas que el paso del tiempo y la acción del hombre han permitido llegar hasta nosotros y el establecimiento del municipio como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana.

La riqueza y variedad medioambiental de nuestros pueblos y ciudades vienen integrándose, desde hace siglos, en la fisonomía de los municipios a través de parques y jardines ya sean públicos o privados, paseos, alamedas, bulevares o simplemente aceras arboladas.

En todos estos elementos, que se han configurado como imprescindibles en el desarrollo urbano, el árbol ha constituido el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en el municipio, llegando a ser determinante para el equilibrio de sus organismos vivos, a la vez que un hecho social y cultural, así como un componente indispensable para la estética y el funcionamiento del espacio urbano a través de la creación del concepto de urbanismo vegetal, exigiendo el inicio de nuevos comportamientos y la creación de nuevos métodos de trabajo.

El árbol en los municipios, a medio camino entre la naturaleza y la arquitectura, ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e, incluso, experimentales, sin olvidar que constituye la expresión de la necesidad psicológica de la Naturaleza y que aporta un equilibrio ecológico, no sólo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino, también, ofreciendo abrigo y protección para la fauna y la flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

El municipio aparece fuertemente marcado por su arbolado. El árbol forma parte del patrimonio histórico-artístico del municipio y es un ingrediente inseparable de su actual puesta en valor y comprensión, configurando el derecho social al paisaje.

Partiendo de esta realidad, es necesario dotar al arbolado urbano de una protección que, si bien es cierto ya existe en la normativa propia de muchos municipios de nuestra región, asegure un tratamiento uniforme a toda su variedad tipológica, promoviendo la adopción de medidas y la utilización de instrumentos que conduzcan a ese objetivo.

Con esta Ordenanza se incorpora a la apuesta para proteger y multiplicar los espacios verdes de nuestro municipio consagrada en los ámbitos internacional y de la Unión Europea, a partir de la Cumbre de Río de 1992, sobre Medio Ambiente y



Desarrollo y, en especial, en el espíritu del Sexto Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente, plasmado en la Comunicación «Hacia una Estrategia Temática sobre el Medio Ambiente Urbano».

Se ha tenido un extraordinario cuidado en regular un sistema de autorizaciones que, ante las cada vez más agresivas circunstancias y actuaciones que se plantean en el municipio, garantice las precauciones suficientes y necesarias para evitar, de manera especial, las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas e indiscriminadas que, en todo caso, se han de rodear siempre de toda cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.

Por otro lado, esta Ordenanza también contempla algunas obligaciones que empiezan siendo recíprocas entre vecinos y vecinas colindantes y que se imponen dentro de las pacíficas relaciones de vecindad y que terminan siendo generales, persiguiendo una finalidad que ya no tiene su fundamento solo en la convivencia ciudadana sino que también se protegen otros valores como es el caso de la mejora de la imagen estética, con el objetivo de extender al interés general el municipio como destino de visitantes y turistas, la defensa de los derechos de los menores en el uso de espacios adecuados al juego y libre de todo riesgo, y también en el cumplimiento de las obligaciones que a ellos les atañen como la escolarización obligatoria y que se infringe con la presencia o realización de actividad por los menores en los espacios públicos en horario escolar. También la Ordenanza incide en la defensa de la dignidad de la persona para evitar cualquier comportamiento xenófobo, racista, sexista u homófobo en los espacios públicos.

La Ordenanza actúa dentro de las competencias reconocidas a los ayuntamientos en la Ley 7/85 de bases de Régimen Local a fin de evitar las conductas y comportamientos que puedan perturbar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, participando de un carácter transversal al afectar a distintas competencias locales como: Seguridad en lugares públicos, ordenación del tráfico y de personas en las vías urbanas, parques, jardines, caminos y vías rurales, patrimonio histórico artístico, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales, limpieza viaria, recogida de residuos, transporte público, actividades culturales, turismo y ocupación del tiempo libre, implicando gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza nace en primer lugar de la Constitución Española, artículo 137, desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal, que también se recoge en la Carta Europea de Autonomía Local. De forma más específica, la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de EL CASAR para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los municipios conforme a las competencias que le son propias y en el ejercicio de la potestad sancionadora según lo previsto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/85, introducidos por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local, que recoge expresamente la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios



públicos, en defecto de normativa sectorial específica puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones, que configuran una cobertura legal para cumplir con el principio de reserva de ley para la tipificación de las infracciones e imposición de las sanciones conforme al artículo 25 de la Constitución Española.

#### Capítulo I - Disposiciones generales

##### Artículo 1. - Objeto de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro, reunión y recreo, con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de los demás y a la seguridad y tranquilidad ciudadana, así como a la pluralidad de expresiones culturales, políticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de EL CASAR.
2. Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia, tranquilidad y seguridad ciudadana y la protección de los bienes públicos y de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio ambiental, arquitectónico y urbanístico del municipio de EL CASAR frente a las agresiones, alteraciones o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas y comportamientos incívicos y la reparación de los daños causados.
3. Es también objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana y el buen uso y disfrute de los bienes de uso y servicio público, así como su conservación y protección en el ámbito de las competencias municipales.

##### Artículo 2. - Fundamentos legales de la Ordenanza

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local.
2. Esta Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que se reconoce a las corporaciones locales, conforme a las competencias que se establecen en la Ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen Local.
3. En el ejercicio de la potestad sancionadora para la tipificación de las infracciones, la Ordenanza incorpora las previsiones de los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985 para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.
4. Lo establecido en apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al municipio de EL CASAR por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

##### Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el término municipal de EL CASAR.
2. Las medidas de protección que establece la Ordenanza se refieren a espacios



públicos de titularidad municipal incluidas las construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público, tanto afectos al uso como al servicio público municipal.

También están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ordenanza los bienes de cualquier administración pública o de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada en cuanto estén destinados al público o forman parte de un servicio público.

#### Artículo 4. – Ámbito de aplicación subjetiva

La Ordenanza se aplica, en el ámbito de la materia regulada, a todas las acciones u omisiones que se realicen en el término municipal de El Casar.

#### Artículo 5. – Competencia municipal

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:
  - a. La protección del medio ambiente urbano.
  - b. Facilitar a los ciudadanos el derecho a disfrutar de su tiempo libre.
  - c. El ejercicio de la función de policía cuando existiere una perturbación o peligro de perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad ciudadana o convivencia ciudadana.
  - d. La vigilancia de los espacios públicos y la protección de las personas y bienes que en ellos se encuentren.
2. Las competencias municipales descritas en el apartado anterior, se entienden sin perjuicio de las facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones públicas.
3. Los fines y principios que serán aplicados en esta Ordenanza, son los de prevención, corrección y reparación de las conductas infractoras contra los derechos de las personas y sus bienes.

#### Capítulo II - Normas generales de convivencia ciudadana y civismo: Derechos y obligaciones ciudadanas

#### Artículo 6. – Normas generales de convivencia ciudadana y civismo

1. Todas las personas que estén en el municipio de EL CASAR tienen la obligación de respetar y cumplir las normas de conducta y comportamiento previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras obligaciones que resulten de otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico vigente.
2. Nadie con su comportamiento puede menoscabar los derechos y libertades de las demás personas en el uso y disfrute de los espacios públicos, ni atentar contra su dignidad.
3. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente conforme al uso que le es propio el espacio público, de acuerdo a su naturaleza, destino y finalidad, así como las construcciones, mobiliario y demás bienes y elementos



del mismo, respetando, en todo caso, el derecho de los demás a usarlos y a disfrutar de ellos.

4. El Ayuntamiento facilitará a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ordenanza e incluso la posibilidad de interponer denuncias de las infracciones cometidas contra esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo anterior, el ciudadano podrá poner en conocimiento de la autoridad competente la presunta infracción, para que ésta actúe de oficio conforme a derecho, preservando, en todo momento, su anonimato en la tramitación del expediente.

#### Artículo 7. - Actividades y licencias

Todas las actividades diferentes al uso común general que pretendan realizarse en los espacios públicos, precisarán de autorización municipal que se tramitará conforme a la normativa municipal o específica que resulte de aplicación.

Aquellas actividades que en su desarrollo puedan afectar o perturbar la convivencia y tranquilidad ciudadana, deberán cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la licencia municipal concedida.

#### Artículo 8. - Requerimiento de ejecución y ejecución subsidiaria

1. El incumplimiento de las órdenes dictadas por la autoridad municipal competente en cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, conllevará la resolución de actos administrativos de ejecución forzosa: Compulsión contra las personas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria o apremio sobre el patrimonio, según proceda en cada caso y conforme con lo establecido en el procedimiento administrativo vigente.

2. Los elementos instalados en los espacios públicos sin autorización o incumpliendo lo dispuesto en esta, podrán ser intervenidos por los agentes de la autoridad municipal, sin perjuicio de la incoación del preceptivo expediente sancionador, así como de la responsabilidad patrimonial que conlleve.

### Capítulo III - De la limpieza de los espacios públicos

#### Artículo 9. - Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas en este capítulo tienen su fundamento en la necesidad de preservar los espacios públicos y proteger la seguridad, salubridad y salud pública, así como la imagen del municipio y el derecho de todos a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado.

#### Artículo 10. - Normas de conducta

1. No está permitido cualquier comportamiento que genere suciedad o ensucie cualquier espacio público, así como los elementos y mobiliario de los mismos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave,



en función de la cuantía del daño causado al espacio público.

2. No está permitido en cualquier espacio público hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

3. No están permitidos el vertido de escombros, enseres, chatarras y residuos vegetales, salvo en los espacios expresamente reservados para tal fin.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función de la cuantía del daño causado al espacio público.

4. No está permitido que las mascotas y animales de compañía, en particular perros, realicen sus necesidades en los espacios públicos, fuera de los recintos habilitados para ello y, en el caso de que no puedan evitar la deposición, el propietario, poseedor o tenedor del animal procederá a retirar los excrementos, incluso en los recintos de perros.

Se prohíbe expresamente que orinen en las fachadas de los edificios, en los recintos de juegos infantiles y en el resto del mobiliario urbano.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

5. No se permite esparcir y tirar toda clase de papeles, publicidad, prensa y otros soportes o reclamos publicitarios en los espacios públicos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

6. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública y en el resto de espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar ensuciar dichos espacios, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada, la zona afectada y retirar los materiales residuales resultantes.

7. No está permitido el lavado de vehículos en las vías y demás espacios públicos, ni el lavado de vehículos en el interior de parcelas que viertan a vía pública los restos de dicha actividad (agua junto con los productos de limpieza, etc.) así como cualquier otra acción sobre los mismos que pueda ensuciar las vías.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

8. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos



comerciales, etc., efectuada por los particulares será de forma que no se ensucie la vía pública, siendo el titular de la actividad el responsable.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

9. Las zonas inmediatas a los trabajos en las vías y espacios públicos, tales como zanjas, canalizaciones, obras, etc., deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales, debiendo adoptarse las medidas necesarias para impedir la dispersión o la caída de materiales fuera de la zona afectada o delimitada de trabajo, protegiéndola mediante la colocación de los elementos que resulten adecuados.

La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función de la cuantía del daño causado al espacio público.

10. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores, respetando las normas de utilización.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

11. También queda prohibido arrojar o depositar residuos o desperdicios de cualquier tipo en la red de alcantarillado, solares y demás terrenos.

La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función de la cuantía del daño causado, sin perjuicio de que por la naturaleza de la acción y su gravedad pueda ser calificada como un delito medio ambiental tipificado en el Código Penal.

#### CAPÍTULO IV - De la degradación visual del entorno urbano

##### Artículo 11. - Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio de EL CASAR y en la obligación de preservar la imagen del municipio evitando la degradación y contaminación visual del entorno que afecta a la calidad de vida de vecinos y visitantes.

##### Artículo 12. - Normas de conducta

1. No está permitido realizar todo tipo de grafiti y pintadas, garabatos, firmas, escritos, inscripciones, manchas con cualquier material (tinta, pintura o similares) o bien, rayando la superficie sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o exterior de equipamientos, mobiliario, infraestructuras, instalaciones y demás elementos de un servicio público, incluido el transporte público, mobiliario urbano, árboles, zonas verdes así como en el resto de elementos descritos en esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que autorice el Ayuntamiento.
2. Cuando el grafiti o pintura se pretenda realizar en un bien privado que se



encuentre instalado de manera visible o permanente en el espacio público, se necesitará además de la conformidad del propietario la autorización expresa del Ayuntamiento

Las conductas tipificadas en los apartados 1 y 2 de este artículo podrán ser sancionadas como faltas leves, con multas de hasta 750 €

3. No está permitida la colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, papeles pegados, hacer publicidad mediante personas que lleven carteles, vehículos en circulación o estacionados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda en cualquier espacio público o elemento descrito en esta Ordenanza, incluido el vallado de solares, sin previa autorización municipal que deberá otorgarse de forma expresa siempre que no ensucien o dañen la superficie de colocación o el elemento soporte y sean de fácil extracción, con la obligación por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca en la autorización y de reponer, en su caso, el elemento a su estado anterior.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

#### Artículo 13. - Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en esta Sección los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad requerirán a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. En otro caso, el Ayuntamiento requerirá a la persona o personas responsables y, en su caso, procederá subsidiariamente a limpiar o reparar los daños causados por la acción infractora, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda y del resarcimiento de los gastos ocasionados.

#### Capítulo V - DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

##### Artículo 14. - Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, en el derecho a la salud psicofísica y en el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos como manifestación del derecho fundamental a la intimidad e inviolabilidad del domicilio.

##### Artículo 15. - Normas de conducta

1. No está permitido, como norma general, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos, en especial en el horario comprendido entre las 22 y 8 horas, mediante el funcionamiento de equipos tales como: aparatos y reproductores musicales, televisiones, radios, aparatos de climatización,



- persianas, transformadores, equipos de obras, cualquier tipo de vehículo, herramientas de obras u otros aparatos sonoros, así como las conductas o comportamientos tales como: cantos, gritos o cualquier otro acto molesto, incluido los ruidos de animales, especialmente los ladridos que excedan los límites que exige la tranquilidad pública.
2. Los establecimientos que utilicen en el ejercicio de su actividad aparatos de reproducción musical deberán observar las condiciones de funcionamiento establecidas, en su caso, en la licencia de actividad, así como la regulación de los aparatos limitadores de emisión fónica fijada por los servicios municipales, sin que en ningún caso puedan transmitir ruidos que superen los valores legales establecidos.
  3. Los establecimientos que utilicen en el ejercicio de su actividad aparatos de reproducción musical deberán permanecer con las puertas cerradas, estando prohibida cualquier apertura o hueco que dé a la vía pública. En el caso de que estos establecimientos tengan autorizada la instalación de terraza o velador en el espacio público, no podrán utilizar los aparatos de reproducción musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la música se transmita a la vía pública y pueda molestar a los vecinos.
  4. Los establecimientos que utilicen en el ejercicio de su actividad aparatos de reproducción musical deberán cumplir con el horario fijado de inicio y fin de la actividad, así como el horario de funcionamiento de las terrazas y veladores.
  5. No está permitido hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares. Se exceptúan de lo anterior, las pruebas y ensayos de estos aparatos, que podrán efectuarse entre las 9 y las 20 horas, previo conocimiento de la policía municipal, pudiendo ésta, en el supuesto de no localizar a ningún responsable de la alarma, usar los medios necesarios para hacer cesar las molestias, sin perjuicio de derivar las responsabilidades que ello conlleve.
  6. No está permitido que los vehículos, circulando o estacionados, tengan los reproductores de sonido a una potencia que trascienda al exterior, así como producir ruidos innecesarios como hacer sonar el claxon, aceleraciones o frenadas bruscas u otras acciones que causen molestias a las personas.
  7. Está prohibido en todo el término municipal emitir publicidad sonora, bien directa o indirectamente.
  8. Está prohibido tirar petardos, cohetes o cualesquiera otros artículos pirotécnicos, salvo en aquellas fiestas oficiales donde esté permitido y siempre sometido a la normativa vigente para este tipo de actividades.
  9. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, estando prohibido:
    - a. La emisión de cualquier ruido doméstico que por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública y, en todo caso, se supere el nivel sonoro legalmente establecido para los locales interiores de una edificación.
    - b. El funcionamiento de aparatos receptores de radio, televisión, cadenas de



música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio, así como los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares que por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública y se supere el nivel sonoro legalmente establecido para los locales interiores de una edificación.

10. No está permitida la realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos por obras o por el funcionamiento de servicios en el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas, salvo que de forma excepcional pueda ser autorizada por el Ayuntamiento, debiendo en todo caso respetarse los valores límite de emisión de ruido establecidos para vehículos y máquinas de funcionamiento al aire libre.

Los vehículos y demás elementos de los servicios municipales de limpieza y recogida de residuos deberán adaptar su funcionamiento para que no se perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos en la franja de horario antes referido.

11. Los espectáculos, las actividades de ocio o recreativas que se realicen esporádicamente en el espacio público o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal, en la que se fijará las condiciones de funcionamiento, el nivel sonoro de transmisión y en su caso el alcance de la excepción a los límites sonoros establecidos en el medio exterior, y el horario de inicio y fin de la actividad. En el caso de fiestas locales, vecinales u otros eventos de interés municipal, el Ayuntamiento fijará el horario y el nivel sonoro de transmisión en el medio exterior.
12. Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, materiales de construcción y acciones similares se prohíben desde las 22 hasta las 7 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de los servicios de recogida de residuos y de limpieza viaria que adoptarán, en todo caso, las medidas necesarias y actuarán con la debida diligencia para reducir al mínimo la perturbación del descanso y de la tranquilidad ciudadana.
13. No está permitida la publicidad y la realización de espectáculos y actuaciones en directo en los establecimientos de ocio no autorizadas en la licencia municipal o de forma expresa.
14. Las actuaciones musicales que se realicen en la vía pública de forma esporádica fuera de cualquier espectáculo autorizado, deberán cumplir las siguientes prescripciones:
  - a. Que las actuaciones no dificulten o impidan el tránsito por la vía pública, debiendo tener el espacio público una anchura superior a 7 metros
  - b. Que las actuaciones se hagan en horario comprendido entre las 10 y 22 horas y no tengan una duración superior a los 30 minutos y no podrán superar el tiempo total de dos horas en un día en la misma ubicación.
  - c. Que no se realicen en el espacio colindante con centros docentes, sociales, hospitales, clínicas, residencias o centros donde puedan alterar la normal prestación del servicio.

#### Artículo 16.- Sanciones



Sin perjuicio del régimen sancionador dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, las infracciones a estos preceptos sobre contaminación acústica podrán ser sancionadas como falta leve, con multa de hasta 750 €.

A las infracciones susceptibles de poder ser sancionados como faltas graves o muy graves se les aplicará la Ley del Ruido.

Conforme a lo previsto en el artículo 29.2b de la Ley del Ruido, las infracciones de los condicionantes relativos a la contaminación acústica que recogen las autorizaciones o licencias municipales, se podrá suspender su vigencia por un período de tiempo inferior a un mes.

#### CAPÍTULO VI - DEL USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

##### Artículo 17. - Fundamentos de la regulación

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía del uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, así como garantizar la salubridad, la seguridad y el patrimonio municipal.

##### Artículo 18. - Normas de conducta

1. No está permitido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte el disfrute por los demás ciudadanos y en particular los siguientes:
  - a. Lavarse o bañarse en las fuentes, estanques y similares.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- b. Lavar ropa u objetos de cualquier clase en fuentes, estanques y similares, así como echar peces, abrevar o bañar animales y realizar cualquier manipulación en sus instalaciones y elementos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- c. Ensuciar, enturbiar o alterar las características del agua de fuentes, estanques y similares.

La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

2. No está permitida la práctica de juegos y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben o impidan el normal uso y disfrute del espacio público por los demás usuarios.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €



3. No está permitida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios en los espacios públicos, así como la integridad de los bienes, servicios e instalaciones tanto públicos como privados.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

4. No está permitido introducirse en las fuentes ornamentales incluso con motivo de celebraciones de cualquier tipo.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

5. No está permitido impedir el uso del espacio público por otros como consecuencia de la concentración de personas en el mismo.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave.

6. No está permitido la utilización del mobiliario urbano de forma distinta a su finalidad y destino.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

7. No está permitido obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

8. Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares que cuenten con la correspondiente autorización municipal no está permitido encender hogueras y fogatas, así como portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos en las vías y espacios públicos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €, salvo que, por la especial gravedad de los hechos, pueda calificarse como falta grave o muy grave.

9. Está prohibida la quema de enseres y restos vegetales en parcelas o fincas urbanas.

La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

10. Está prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros usos no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores y difusores o cualquier otra acción que afecte a su normal funcionamiento.



La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

11. Está prohibido cualquier actividad o comportamiento que genere gases, humos o que produzca olores molestos o desagradables en el medio exterior o en el interior de las edificaciones, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar dichas molestias, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles en la legislación que resulte de aplicación. En particular se prohíbe esparcir o abonar los campos o terrenos colindantes o próximos al casco urbano con estiércol u otros residuos orgánicos sin adoptar las medidas, medios o métodos que impidan la producción de malos olores.

La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

12. Está prohibido el uso inadecuado y contrario a su normal utilización del mobiliario urbano, en especial los bancos públicos, como pisotearlos, desplazarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que perjudique su uso y conservación.
13. La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €, salvo que, por la especial gravedad de los hechos, pueda calificarse como falta grave o muy grave.
14. Está prohibido acceder a las instalaciones municipales, ya sean deportivas, sociales, educativas, espacios abiertos delimitados en su perímetro con un cerramiento o vallado, así como a cualesquiera otras, fuera de su horario.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €, salvo que, por la especial gravedad de los hechos, pueda calificarse como falta grave o muy grave.

#### Artículo 19. - Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad intervendrán o retirarán cautelarmente, en su caso, el género, los materiales y los medios empleados.
2. Los agentes municipales requerirán a los responsables para que cesen en la actividad o conducta prohibida y adoptarán las medidas procedentes en coordinación con otros servicios o instituciones con la finalidad de socorrer o ayudar a las personas que lo precisen, todo ello sin perjuicio del procedimiento sancionador que pueda incoarse.

### CAPÍTULO VII - DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES, ESPACIOS NATURALES Y ARBOLADO DE ALINEACIÓN

#### Artículo 20. - Fundamento de la regulación

La regulación contenida en este apartado se fundamenta en la defensa del patrimonio verde municipal y de su riqueza y variedad natural y en la protección de los parques, jardines, zonas verdes, arbolado de alineación y espacios naturales



frente a todo uso o práctica que suponga una alteración o daño de la flora y fauna de los mismos o que represente un peligro para su conservación y para la seguridad de las personas.

#### Artículo 21. - Normas de conducta

1. Los usuarios de las zonas verdes y espacios naturales están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección establecidas, debiendo observar y respetar las indicaciones de los rótulos y señales existentes.
2. Los propietarios de zonas verdes no cedidas al Ayuntamiento y de cualquier edificación o parcela que cuente con zonas o espacios ajardinados o con arbolado, cualquiera que sea la clasificación urbanística del suelo donde se localicen, están obligados a mantenerlas por su cuenta en adecuado estado de conservación, limpieza y ornato, así como a realizar los tratamientos preventivos y correctivos frente a plagas y enfermedades de las plantas. La poda, corta, tala, traslado o trasplante de cualquier espécimen de porte arbóreo o arbustivo, deberá contar con la previa autorización municipal de carácter medioambiental, con independencia de la obtención a que hubiere lugar de cualquier otra licencia o permiso con motivo de la realización de obras o de la ejecución de proyectos urbanísticos.
3. No está permitida la sujeción de pancartas o cualquier otro elemento publicitario u ornamental en el arbolado urbano sin la previa autorización municipal e informe del servicio de medio ambiente, debiendo proceder, en todo caso, en la forma y con los medios que no resulte dañada o deteriorada ninguna parte del árbol, estando prohibido el empleo de clavos, alambres u otros elementos similares, así como forzar mediante cualquier tipo de sujeción las ramas que puedan estorbar.
4. Con carácter general y para el buen mantenimiento y conservación de las especies vegetales no están permitidos los siguientes actos:
  - a. Cualquier manipulación sobre árboles, arbustos o cualquier otra especie vegetal.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- b. Caminar, transitar o cruzar por zonas acotadas que estén ajardinadas o introducir en ellas animales de compañía.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- c. Pisar el césped de carácter ornamental y utilizarlo para jugar o reposar. Se entiende por césped ornamental el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €



d. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos.

Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras o por su presencia en el interfaz urbano forestal, se procederá a su trasplante cuando este fuera posible.

En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable y no sea posible el trasplante, se exigirá la entrega de cuatro ejemplares, por cada árbol talado, de la/s especie/s y características que determinen los técnicos del Ayuntamiento. En el supuesto de que la plantación de estos ejemplares se haga en parcela/s de propiedad del titular afectado, la plantación la hará él, a su costa. Si los árboles son entregados al Ayuntamiento para la plantación en suelo público, la plantación la hará el Ayuntamiento

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- e. A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tala el arranque o abatimiento de árboles.
- f. Se prohíbe las podas drásticas e indiscriminadas.

Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ordenanza.

La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal. En estos supuestos, la poda se realizará a juicio del técnico competente, mediante acto motivado.

- g. Obligaciones de los propietarios de arbolado urbano.
  - o Los propietarios del arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- o Los propietarios de árboles clasificados como singulares, o de ejemplares recogidos en cualquier catálogo municipal de protección, deberán notificar al organismo competente cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave,



en función del daño causado.

- h. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán podar los setos que den al exterior, a límite de su valla, no se puede ocupar la vía pública imposibilitando el uso de las aceras o las calzadas.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- i. Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos y demás plantas pertenecientes al dominio público, salvo expresa autorización municipal.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- j. Arrancar o partir árboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atar o soportar en ellos cualquier elemento que le provoque un daño o deterioro, así como trepar o subirse en ellos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- k. Depositar materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- l. No respetar el horario establecido para los parques y lugares públicos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

- 5. Con carácter general respecto a la fauna de las zonas verdes y espacios naturales urbanos, se prohíben los siguientes actos:

- a. En el ámbito urbano, la tenencia o utilización de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, con excepción de los medios utilizados por el servicio municipal de conservación para el control de la población de las especies animales para evitar su proliferación y las molestias a la población.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

- b. Dar de comer de forma directa o indirecta a los animales.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €



6. No está permitida la realización de los siguientes actos en las zonas verdes y espacios naturales urbanos:

a. La práctica de la acampada libre.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

b. Arrojar y abandonar objetos y residuos fuera de los lugares habilitados.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

c. Introducir especies, subespecies y variedades de fauna o flora sin autorización administrativa.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

d. La recogida de especies de fauna y flora sin autorización administrativa.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado

e. Encender fuego, cortar leña con este fin, tirar colillas encendidas y fumar en el interior

de las masas forestales.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

f. Circular con vehículos a motor o ciclomotores en su interior o sin previa autorización expresa. Se exceptúa de lo anterior los vehículos de los servicios municipales de limpieza y conservación y los de emergencia.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado

g. El mal uso, en el ámbito urbano, de los caminos naturales, cañadas, pistas y senderos que puedan causar perjuicio a los mismos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

## CAPITULO VIII - DEL DEPÓSITO DE RESIDUOS

### Artículo 22.- Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas en este capítulo tienen su fundamento en la necesidad de preservar los espacios públicos y proteger la seguridad, salubridad y salud pública,



así como la imagen del municipio y el derecho de todos a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado libre de residuos, así como a la protección del medio ambiente.

#### Artículo 23.- Normas de conducta

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y en los contenedores correspondientes conforme a la finalidad y destino de estos, respetando las normas de utilización establecidas.
2. No está permitido con carácter general arrojar o depositar residuos y desperdicios de cualquier tipo en los espacios públicos incluida la red de alcantarillado, los solares y demás terrenos debiendo utilizarse los contenedores dispuestos a tal efecto o, en su caso, los sistemas específicos de recogida y depósito de residuos especiales.

La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta leve con multa hasta 750 €, salvo que, por la especial gravedad de los hechos, pueda calificarse como falta grave o muy grave.

3. No está permitido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o cuando se encuentren detenidos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

4. Las cubetas, contenedores, sacos y en general los envases para el depósito de residuos procedentes de obras de construcción, demolición, rehabilitación o reparación deberán protegerse fuera del horario de realización de los trabajos para evitar el depósito de cualquier otro tipo de residuo, así como sustituirse cuando alcancen el límite de carga y en todo caso retirarse cuando haya finalizado el período de autorización para la ocupación de la vía o el espacio público. El contratista de la obra será responsable del cumplimiento de las normas de utilización de los contenedores de obra instalados en el espacio público y subsidiariamente los titulares de los establecimientos de alquiler de las cubetas en cuanto a la retirada de las mismas que, en todo caso, deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos. Las cubetas, contenedores, sacos y los envases deberán retirarse inmediatamente al ser requeridos por los agentes de la autoridad cuando por motivo de emergencia, procesiones, manifestaciones u otros acontecimientos que debidamente justificados haga necesaria su retirada.

La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €, salvo que, por la especial gravedad de los hechos, pueda calificarse como falta grave o muy grave.

5. No está permitido el vertido directo o indirecto a la red de alcantarillado público a través de imbornales y arquetas de registro de aguas residuales procedente de cualquier actividad o de la limpieza de cisternas u otros contenedores salvo las aguas procedentes de las operaciones del baldeo y



riego del servicio municipal de limpieza viaria.

La infracción a este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función de la cuantía del daño causado, sin perjuicio de que por la naturaleza de la acción y su gravedad pueda ser calificada como un delito medio ambiental tipificado en el Código Penal.

6. Los residuos de papel y cartón procedentes del comercio y en general de centros generadores no industriales utilizarán preferentemente el sistema de recogida complementario que, en su caso, preste el Ayuntamiento conforme a las condiciones establecidas de horario y forma de depósito y recogida. En caso de utilizar el contenedor de recogida selectiva por tratarse de cantidades asimilables a las de generación domiciliaria el cartón deberá plegarse antes de introducirlo en el contenedor.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

7. No está permitido el depósito o acopio de los residuos fuera de los contenedores de recogida correspondientes, así como su manipulación y selección.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

8. No está permitido esparcir en la vía pública los residuos depositados en las papeleras y demás contenedores instalados en los espacios públicos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

9. No está permitido el abandono de animales muertos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

10. No está permitida la quema o incineración de cualquier clase de residuos.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta grave o muy grave, en función del daño causado.

11. No está permitido el abandono de muebles y enseres particulares en el espacio público salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio municipal de recogida conforme a las condiciones establecidas para la prestación del servicio.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

12. Todo objeto o material depositado en el espacio público será retirado por el



servicio municipal de limpieza y recogida de residuos sin necesidad, en su caso, de aviso previo dándole el destino que corresponda según su naturaleza y normas de gestión que corresponda, sin que puedan ser reclamados por su titular al adquirir el carácter de propiedad municipal, sin perjuicio de la aplicación de la tasa que corresponda por la prestación del servicio y de la sanción que pueda imponerse.

13. Los productores o poseedores de residuos industriales y en general de residuos que no tengan la consideración de urbanos están obligados a realizar por su cuenta la gestión de los mismos conforme a la legislación que sea aplicable según el tipo de residuo.
14. Los productores o poseedores de residuos urbanos no domiciliarios que generen cantidades significativamente superiores a las de los particulares para los que no existan sistemas de recogida específicos estarán obligados a gestionarlos por sí mismos y a sus expensas.

Disposiciones comunes sobre el régimen sancionador

#### CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. – Ejercicio de la potestad sancionadora

1. El ejercicio de la potestad sancionadora y la tramitación de los expedientes por la comisión de infracciones tipificadas en esta Ordenanza se hará conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas, correspondiendo su resolución al Alcalde, sin perjuicio de la facultad de delegación en otros órganos del Ayuntamiento.
2. Corresponde, por tanto, al Ayuntamiento de EL CASAR la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección y la potestad sancionadora, en su caso, así como la adopción de las medidas cautelares que resulten necesarias, sin perjuicio de la comunicación a otras administraciones de aquellas conductas e infracciones cuya inspección y control tengan legalmente atribuidas.

Artículo 25. – Función de los agentes de la autoridad en el cumplimiento de esta Ordenanza

1. En su condición de policía administrativa velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, denunciando, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.
2. Igualmente intervendrán también en el cumplimiento de la Ordenanza los inspectores y vigilantes de medio ambiente, el agente de obras, los técnicos y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento, en la medida que sean competentes, según el ámbito de actuación regulado por la Ordenanza, pudiendo requerir a la Policía Local para que ejerzan las funciones de autoridad reconocidas en el ordenamiento jurídico.
3. Todo el personal que desarrolle las tareas inspectoras y vigilancia para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza se considerará o tendrá la consideración, en el ejercicio de estas funciones, de agente de



autoridad con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, especialmente la de acceder a locales e instalaciones donde se lleven a cabo actividades reguladas en esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios a su alcance para que la actuación de los cuerpos policiales que desarrollan su actividad en la localidad, en el cumplimiento de esta Ordenanza, se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

#### Artículo 26. - Colaboración ciudadana

1. Todas las personas que están en EL CASAR tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de EL CASAR pondrá los medios necesarios para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido y que sean contrarios a lo dispuesto en esta Ordenanza.
3. Cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de infracción de lo establecido en esta Ordenanza. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos, la fecha de su comisión y si es posible la identificación de las personas presuntamente responsables.

#### Artículo 27. - Obstrucción a la labor inspectora

1. En los ámbitos regulados en la presente Ordenanza tienen la consideración de infracción las siguientes conductas:
  - a. La negativa o la resistencia a las labores de inspección o control del Ayuntamiento.
  - b. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
  - c. Suministrar a los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus labores de inspección y control, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error.
  - d. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

La infracción de este precepto podrá ser sancionada como falta leve, con multa de hasta 750 €

#### Artículo 28. - Medida de carácter social

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atenciones especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios correspondientes y del lugar concreto que puede hacerlo, debiendo en el caso



especialmente grave o urgente acompañar a la persona a los mencionados servicios.

2. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

#### Artículo 29. – Prevención y atención ciudadana

1. El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir las conductas o comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.
2. El Ayuntamiento dará amplia difusión de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y llevará a cabo a tal efecto campañas de educación y concienciación ciudadana de forma directa en el espacio público mediante la colaboración de agentes cívicos o a través de los programas de educación municipales.
3. El Ayuntamiento a través del sistema de sugerencias y reclamaciones ciudadanas, realizará el análisis y la valoración que pueda servir como soporte para mejorar el marco administrativo y operativo para facilitar la convivencia ciudadana.

### CAPÍTULO X - EL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 30. – Disposiciones generales

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se derive de la infracción cometida y de la responsabilidad exigible vía penal.
2. No podrán imponerse sanciones administrativas y penales por unos mismos hechos.
3. Cuando los hechos tipificados en esta Ordenanza como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán al Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa, que podrá continuar o reanudarse cuando el proceso penal finalice con sentencia absolutoria u otra resolución que ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho; no obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.
4. Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves o leves

#### Artículo 31. – Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:
  - a. Leves: Multa de hasta 750 €.
  - b. Graves: Multa de 751 a 1.500 €.
  - c. Muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 €.



2. Las sanciones correspondientes a infracciones graves y muy graves serán compatibles con las sanciones accesorias que de forma expresa se establecen en la presente Ordenanza.
3. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios en los espacios públicos, bienes, instalaciones y demás elementos de los mismos, la resolución del procedimiento sancionador declarará la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada y/o indemnización por los daños y perjuicios causados en la cuantía que haya quedado determinada en el procedimiento.

#### Artículo 32. – Graduación de las sanciones

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se rige por el principio de proporcionalidad y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
  - a. La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
  - b. La intensidad y trascendencia social del hecho.
  - c. La alarma social producida.
  - d. La existencia de intencionalidad del infractor.
  - e. La reincidencia.
  - f. La reiteración de infracciones.
  - g. La naturaleza de los perjuicios causados.
  - h. La capacidad económica de la persona infractora.
  - i. El riesgo de daño a la salud y seguridad de las personas.
  - j. El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
  - k. La comisión de la infracción en zonas protegidas.
    - l. La desatención de los requerimientos de las autoridades municipales y sus agentes de autoridad.
  - m. La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
  - n. Cuando los hechos supongan obstáculos o impedimentos que limiten o impidan la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
  - o. Que el infractor sea menor de edad.
2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
3. Se entiende que es reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.
4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### Artículo 33. – Responsabilidad de las infracciones



1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concorra en ellos alguna causa de inimputabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.
2. Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros que estén a su cargo.
3. En el caso de que no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad civil por los daños o perjuicios será solidaria.

Artículo 34. – Responsabilidad por conductas cometidas por menores de edad

1. Los padres, tutores y guardadores legales o de hecho serán responsables civiles solidarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los que estén bajo su potestad, tutela o guarda.
2. Asimismo, según lo dispuesto en el RD 1774/2004 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución alternativa al procedimiento administrativo sancionador el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 del citado Reglamento.

Artículo 35. – Rebaja de la sanción por pago inmediato y destino de la multa

1. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del cincuenta por ciento de la cuantía indicada en el decreto de incoación del procedimiento sancionador, si el pago se efectúa en el plazo de quince días desde su comunicación. Este pago supone la renuncia a formular alegaciones y recursos y la terminación del procedimiento el día del pago, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.
2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de que puedan interponerse los recursos procedentes.

Artículo 36. – Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad

1. El Ayuntamiento podrá de forma motivada, en función del tipo de infracción y en consideración a la orientación de las sanciones hacia la educación y formación personal para mejorar la convivencia ciudadana y el civismo, sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad. Estas medidas serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.
2. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones pecuniarias, salvo que la Ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de menores se solicitará la opinión de los padres, tutores y guardadores que será vinculante.



3. El Ayuntamiento también podrá sustituir en la resolución del procedimiento, la reparación económica de los daños y la indemnización de los perjuicios causados en los bienes públicos, por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que haya consentimiento previo del interesado y de quien ostente la representación legal en el caso de menores. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados, salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista en la reparación del daño producido.
4. En caso de incumplimiento de las medidas sustitutorias se procederá a imponer la sanción que corresponda en función de la tipificación de la infracción cometida, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción por el tiempo transcurrido desde la aceptación por el interesado de la medida alternativa a la sanción.
5. También podrá el interesado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora, solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y en su caso del importe de la reparación de los daños y/o indemnización de los perjuicios causados por la realización de trabajos o labores para la comunidad de naturaleza y alcance y proporcionados a la gravedad de la infracción. Si el Ayuntamiento aceptara la petición, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, determinándose los trabajos para la comunidad y la naturaleza y alcance de los mismos.
6. La realización de trabajos para la comunidad no tendrá la consideración de sanción ni supondrá vinculación alguna con el Ayuntamiento.

#### Artículo 37. – Prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones

La prescripción de las infracciones y sanciones, así como la caducidad del procedimiento se regirá por la legislación administrativa sancionador general, sin perjuicio de lo que disponga en su caso la legislación sectorial.

#### Artículo 38. – Reparación de daños

1. La imposición de las sanciones que correspondan será compatible con la exigencia en la resolución del procedimiento de reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y/o la indemnización por los daños y perjuicios causados, en la cuantía que haya quedado determinada durante el procedimiento, salvo que la obligación de reparar e indemnizar se cambie por medidas sustitutorias. Al igual que la sanción la exigencia de reparación y/o indemnización será inmediatamente ejecutiva.
2. Ante la necesidad urgente de reparar o reponer los bienes afectados por la conducta infractora, el Ayuntamiento procederá por vía de ejecución subsidiaria a costa del responsable de la infracción.
3. En caso de existencia de daños y perjuicios en bienes de titularidad municipal sin que se haya declarado responsabilidad administrativa, el Ayuntamiento determinará el importe de la reparación que será comunicado a quien deba responder para su pago en el plazo que se establezca, al igual en su caso,



que el importe de la ejecución subsidiaria.

4. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular, cualquiera que sea la clasificación del suelo, corresponde a la propiedad. En caso de no atender las obligaciones de limpieza, y con independencia de la sanción que pudiera imponerse, se requerirá al titular del suelo para que proceda a su limpieza, incluida si procede, la desinfección, desinsectación y desratización, pudiendo actuar el Ayuntamiento ejecutando subsidiariamente los trabajos por cuenta del obligado, en caso de urgencia o desatención del requerimiento.

#### Artículo 39. – Medidas de policía

1. El Alcalde podrá dictar órdenes singulares y las disposiciones generales que procedan sobre la conducta en la vía pública para mejorar la convivencia ciudadana y el civismo, con el fin de desarrollar y hacer cumplir lo establecido en la presente Ordenanza.
2. Las autoridades municipales podrán requerir a las personas responsables de las conductas y comportamientos no permitidos en la presente Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares.
3. El incumplimiento de las órdenes, disposiciones o requerimientos a los que se ha hecho mención en los apartados anteriores serán sancionados en los términos previstos en esta Ordenanza en función de la conducta infractora, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza y sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas contrarias a la misma, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso contrario pueden incurrir en responsabilidad por desobediencia.

4. Cuando la infracción cometida provoque un deterioro del espacio público se requerirá al causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediata cuando ello sea posible.
5. En el caso de resistencia a los requerimientos de los agentes de la autoridad y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliéndose en todo caso el principio de proporcionalidad.
6. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento administrativo los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable de la infracción para que se identifique. De no conseguirse la identificación del infractor por cualquier medio, los agentes de la autoridad podrán requerir a tal efecto diligencias de identificación, por el tiempo imprescindible e informándole de los motivos del requerimiento de acompañamiento, conforme dispone la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo de Protección de la Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 40. – Medidas provisionales



1. El órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, en cualquier momento, las medidas provisionales que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En este sentido podrá acordar la suspensión de las actividades y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos utilizados en la comisión de la infracción.
2. Igualmente, por razones de urgencia el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.
3. Los agentes de la autoridad podrán intervenir y poner a disposición del órgano competente los objetos materiales o productos a los que se ha hecho referencia en el apartado primero, salvo que por tratarse de bienes fungibles perecederos deba darse el destino adecuado de forma inmediata o procederse a su destrucción y decomiso, circunstancia que deberá confirmarse en la resolución del procedimiento sancionador.
4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador, antes de la intervención judicial por poder ser las conductas constitutivas de infracción penal, podrán mantenerse en vigor hasta que recaiga pronunciamiento expreso al respecto de la autoridad judicial.
5. Las medidas provisionales se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, pudiendo acordarse en la misma la devolución o el decomiso y el destino de los utensilios, elementos y productos objeto de la infracción o que sirvieron para su comisión, así como el dinero, los frutos obtenidos con la actividad infractora, corriendo los gastos ocasionados a cargo del infractor. Una vez dictada resolución firme y en caso de devolución de los objetos, transcurridos dos meses sin que el titular los haya recuperado se procederá a su destrucción o entrega a entidades sin ánimo de lucro.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Dado que en la materia objeto de esta Ordenanza se efectúan modificaciones normativas, se estará a lo dispuesto, en cada momento, en las disposiciones legales de carácter vinculante que procedan de otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

Segunda: En caso de incumplimiento de cualquier precepto de esta ordenanza y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras en el interés público general, el Ayuntamiento podrá, de forma subsidiaria, ejecutar las acciones de conservación y limpieza a que se refiere la misma, imputando el coste real de estas acciones, a los autores, responsables o titulares, sin perjuicio de incoar los preceptivos expedientes sancionadores.

Tercera: Se faculta expresamente al Alcalde o Concejal Delegado en la materia, para que interpreten y desarrollen lo dispuesto en esta Ordenanza y, en su caso, dicten las disposiciones complementarias que faciliten su aplicación.



Cuarta: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de publicarse su aprobación definitiva y su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

El Casar, 21 de diciembre de 2023. El Alcalde, José Luis González Lamola



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESPLEGARES

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL 2024

---

**4444**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 23 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytoesplegares.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Esplegares, a 25 de diciembre de 2023. La Alcaldesa- Presidenta Ana Belén Cruz  
Sotoca



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 5/2023

**4446**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 27 de noviembre de 2023, sobre modificación de créditos, modalidad créditos extraordinarios, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
153	619	Vías públicas. Otras inversiones de reposición de infraestructuras	0,00	7.000,00	7.000,00
459	609	Otras infraestructuras. Otras inversiones nuevas	0,00	3.600,00	3.600,00
160	619	Alcantarillado. Otras inversiones de reposición de infraestructuras.	0,00	9.600,00	9.600,00
330	632	Administración general de cultura. Edificios y construcciones	0,00	2.000,00	2.000,00
		TOTAL	0,00	22.200,00	22.200,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
		870	Remanente de tesorería Gastos generales	22.000,00



			TOTAL INGRESOS	22.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes: La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Establés, a 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2024

---

**4445**

Aprobado inicialmente por el pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, el expediente del presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2024, junto con la plantilla de personal que incluye la totalidad de los puestos de trabajo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones, que en su caso serán resueltas por el pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

En Establés, a 22 de diciembre de 2023. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº3/2023

**4447**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 3/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de modificación de crédito por transferencia entre distinta área de gasto.

#### TEXTO

Queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº3/2023, en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto, al no haberse presentado alegaciones ante la publicación provisional del acuerdo Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2023, el cual se publica para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente texto:

#### Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Baja propuesta
338	62000	Inversión en instalaciones	15.000,00	15.000,00
161	62000	Inversiones en servicios del ciclo integral del agua	25.000,00	22.000,00
1532	62400	Inversión en elementos de transportes	8.000,00	7.500,00
920	12100	Retribuciones complementarias de funcionarios	148.540,34	46.000,00
920	16000	Cotizaciones a la Seg. Social funcionarios	66.153,49	10.000,00
171	62000	Inversiones en construcciones zonas verdes	18.000,00	15.000,00
321	62000	Inversión en E.E.I.	8.000,00	7.000,00
326	62000	Inversiones en CPOI	6.000,00	5.000,00
Total				127.500,00€

#### Altas o Ampliaciones en Concepto de Gastos

Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Alta propuesta
2312	22103	Suministro de combustibles carburantes Vivienda Tutelada	7.000,00	7.000,00
920	22708	Servicios de recaudación o inspección para la Administración	45.000,00	18.000,00
920	22699	Otros gastos diversos Administración General	20.000,00	20.000,00
920	22100	Suministro de electricidad oficinas y almacenes	25.000,00	10.000,00
920	23020	Dietas Asistencias a Tribunales	2.000,00	3.000,00
920	21400	Repar. Manten. y Conserv. mate. transportes. Serv. Generales	600,00	5.000,00
337	22699	Otros gastos diversos Casa de la Juventud	1.500,00	4.000,00
337	22799	ocupación del tiempo libre	50.000,00	5.000,00
341	22199	Otros suministros materiales Deportivos	1.000,00	10.000,00
342	22103	Suministro de combustibles - Instalaciones deportivas	500,00	3.000,00
342	22100	Suministro de energía eléctrica - Instalaciones deportivas	12.000,00	20.000,00



330	21200	Reparaciones, manten., conser. Casa de la Cultura	5.000,00	10.000,00
320	22103	Combustibles y carburantes Colegios Públicos	12.000,00	6.000,00
312	22199	Otros suministros Consultorio Médico	1.000,00	3.000,00
924	48008	Subvención Asociación CES Colonias Felinas	1.500,00	1.300,00
924	48002	Subvención a C.D. Fontanar	2.400,00	2.200,00
Total				127.500,00€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Fontanar, a 27 de diciembre de 2023. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal  
Martínez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GAJANEJOS

### RENOVACIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

---

**4448**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Gajanejos de fecha 11 de Diciembre de 2023, se aprobó la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

-Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

1. D. Tomas Contera Arroyo.
2. D. Antonio Bermejo Agustín.
3. D. Miguel Ángel Rico Agustín.

-Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:

1. D. Felipe Arroyo Bermejo.

El Presidente de la Comisión Local de Pastos será el Alcalde ejercerá de Secretario de la misma el Secretario del Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Gajanejos, a 21 de diciembre de 2023. EL ALCALDE, Fdo.: Álvaro Vara Ruiz.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2024

---

**4449**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 27 de diciembre de 2023 resuelve expresamente las reclamaciones planteadas a la Ordenanza Fiscal núm. 5 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales núm. 1 General de Gestión, Recaudación e Inspección, núm. 5 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, núm. 6 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y núm. 7 reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que, habrán de regir en el ejercicio 2024 y, se hace público este acuerdo, procediéndose a la publicación del texto de las modificaciones aprobadas mediante el ANEXO que se transcribe a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17.

Las modificaciones incluidas en el siguiente ANEXO comenzarán a aplicarse el 1 de enero de 2024 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 1 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Se incorpora el índice de la Ordenanza con la siguiente redacción:

#### ÍNDICE

TÍTULO I. Normas tributarias de carácter general.

Artículo 1. Carácter de la ordenanza.

Artículo 2. Ámbito territorial y temporal de aplicación.



Artículo 3. Interpretación.

TÍTULO II. Los tributos.

CAPÍTULO I. Los tributos municipales

Artículo 4. Concepto, fines y clases de los tributos.

Artículo 5: Tasas.

Artículo 6: Contribuciones especiales.

Artículo 7: Impuestos.

CAPÍTULO II. La relación jurídico - tributaria

Artículo 8: La relación jurídico-tributaria.

CAPÍTULO III. La obligación tributaria principal.

Artículo 9: La obligación tributaria principal.

Artículo 10: Hecho imponible.

Artículo 11: Devengo y exigibilidad.

Artículo 12: Beneficios Fiscales.

CAPÍTULO IV. Las obligaciones tributarias accesorias.

Artículo 13: Obligaciones tributarias accesorias.

Artículo 14: Interés de demora.

Artículo 15: Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Artículo 16: Recargos del período ejecutivo.

CAPÍTULO V. Obligados tributarios.

SECCIÓN 1ª. Clases de obligados tributarios.

Artículo 17: Obligados tributarios.

Artículo 18: Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.

SECCIÓN 2ª. Sucesores.

Artículo 19: Sucesores de personas físicas.

Artículo 20: Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.



SECCIÓN 3ª. Responsables tributarios.

Artículo 21: Responsabilidad tributaria.

Artículo 22: Responsables solidarios.

Artículo 23: Responsables subsidiarios.

SECCIÓN 4ª. El domicilio fiscal.

Artículo 24: El domicilio fiscal.

CAPÍTULO VI. La deuda tributaria.

SECCIÓN 1ª. Disposición general.

Artículo 25: Deuda Tributaria.

Artículo 26: Extinción de la deuda tributaria.

SECCIÓN 2ª. El pago.

SUBSECCIÓN 1ª. Normas generales.

Artículo 27: Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

Artículo 28: Medios y momento del pago en efectivo.

Artículo 29: Pago mediante cheque.

Artículo 30: Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

Artículo 31: Pago mediante transferencia bancaria.

Artículo 32: Pago mediante domiciliación bancaria y regulación del Sistema Especial de Pagos (SEP).

Artículo 33: Pago mediante giro postal.

Artículo 34: Plazos para el pago.

Artículo 35: Justificantes y certificaciones de pago.

SUBSECCIÓN 2ª. Aplazamiento y Fraccionamiento.

Artículo 36. Deudas aplazables.

Artículo 37. Tramitación y Resolución.

Artículo 38. Intereses.

Artículo 39: Efectos de la falta de pago.



### SECCIÓN 3ª. Prescripción.

Artículo 40: Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos.

Artículo 41: Extensión y efectos de la prescripción.

### SECCIÓN 4ª. Otras formas de extinción de la deuda tributaria.

Artículo 42: Compensación.

Artículo 43: Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal.

Artículo 44: Compensación a instancia del obligado al pago.

Artículo 45: Condonación.

Artículo 46: Baja provisional por insolvencia.

Artículo 47: Derechos económicos de baja cuantía.

### SECCIÓN 5ª. Garantías de la deuda tributaria.

Artículo 48: Derecho de prelación.

Artículo 49: Hipoteca legal tácita.

Artículo 50: Afección de bienes.

Artículo 51: Medidas cautelares.

## TÍTULO III. La aplicación de los tributos.

### CAPÍTULO I. Principios generales.

Artículo 52: Ámbito de la aplicación de los Tributos.

Artículo 53: Deber de información y asistencia a los obligados tributarios.

### CAPÍTULO II. Normas comunes a las actuaciones y procedimientos tributarios.

Artículo 54: Regulación de las actuaciones y procedimientos tributarios.

### SECCIÓN 1ª. Especialidades de los procedimientos administrativos en materia tributaria.

#### SUBSECCIÓN 1ª. Fases de los procedimientos tributarios.

Artículo 55: Iniciación.

Artículo 56: Desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios.

Artículo 57: La prueba en los procedimientos tributarios.



Artículo 58: Medios y valoración de la prueba.

Artículo 59: Valor probatorio de las diligencias.

Artículo 60: Presunciones en materia tributaria.

Artículo 61: Terminación de los procedimientos tributarios.

SUBSECCIÓN 2ª. Liquidaciones tributarias.

Artículo 62: Concepto y clases.

Artículo 63: Liquidaciones definitivas.

Artículo 64: Liquidaciones provisionales.

SUBSECCIÓN 3ª. Obligación de resolver y plazos de resolución.

Artículo 65: Obligación de resolver y motivación.

Artículo 66: Plazos de resolución.

Artículo 67: Efectos de la falta de resolución expresa.

SECCIÓN 2ª. La prueba.

Artículo 68: La prueba en los procedimientos tributarios.

Artículo 69: Medios y valoración de la prueba.

Artículo 70: Valor probatorio de las diligencias.

Artículo 71: Presunciones en materia tributaria.

SECCIÓN 3ª. Notificaciones.

Artículo 72: Notificaciones en materia tributaria.

Artículo 73: Notificación de las liquidaciones tributarias.

Artículo 74: Notificaciones de las liquidaciones en los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Artículo 75: Lugar de práctica de las notificaciones.

Artículo 76: Personas legitimadas para recibir las notificaciones.

Artículo 77: Notificación por comparecencia.

SECCIÓN 4ª. Denuncia pública.

Artículo 78: Denuncia pública.



SECCIÓN 5ª. Potestades y funciones de comprobación e investigación.

Artículo 79: Potestades y funciones de comprobación e investigación.

CAPÍTULO III. Actuaciones y procedimientos de Gestión Tributaria.

SECCIÓN 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 80: La gestión tributaria.

Artículo 81: Iniciación de la gestión tributaria.

SECCIÓN 2ª. Procedimientos ordinarios de gestión tributaria municipal.

Artículo 82: Procedimiento iniciado mediante autoliquidación.

Artículo 83: Procedimiento iniciado mediante declaración.

Artículo 84: Especialidad de los tributos periódicos de notificación colectiva.

TÍTULO IV. Inspección.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 85: La inspección tributaria.

Artículo 86: Facultades de la Inspección de los Tributos.

CAPÍTULO II. Documentación de las actuaciones de la inspección.

Artículo 87: Documentación de las actuaciones de la inspección.

Artículo 88: Valor probatorio de las actas.

CAPÍTULO III. Las actas.

Artículo 89: Contenido de las actas.

Artículo 90: Clases de actas según su tramitación.

Artículo 91: Actas con acuerdo.

Artículo 92: Actas de conformidad.

Artículo 93: Actas de disconformidad.

CAPÍTULO IV. Disposiciones especiales.

Artículo 94: Aplicación del método de estimación indirecta.

Artículo 95: Informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria.



## TÍTULO V. Recaudación.

Artículo 96: La recaudación tributaria.

Artículo 97: Recaudación en periodo ejecutivo.

Artículo 98: Iniciación del procedimiento de apremio.

Artículo 99. Desarrollo del procedimiento de apremio.

Artículo 100. Suspensión del procedimiento de apremio.

Artículo 101. Impugnación del procedimiento.

Artículo 102. Terminación del procedimiento de apremio.

## TÍTULO VI. Infracciones y sanciones tributarias.

### CAPÍTULO I. Principios y disposiciones generales.

Artículo 103: Concepto y clases.

Artículo 104: Principio de responsabilidad en materia de infracciones tributarias.

Artículo 105: Actuaciones ante un presunto delito contra la Hacienda Pública.

Artículo 106: Compatibilidad con intereses y recargos.

Artículo 107: Sujetos infractores.

Artículo 108: Reducción de las sanciones.

### CAPÍTULO II. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 109: Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

Artículo 110: Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

Artículo 111: Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones.

Artículo 112: Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

Artículo 113: Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico.

Artículo 114: Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.



Artículo 115: Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

CAPÍTULO III. Procedimiento sancionador.

Artículo 116: Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

TÍTULO VII. Revisión en vía administrativa.

CAPÍTULO I. Medios de revisión.

Artículo 117: Medios de revisión.

CAPÍTULO II. Recurso de reposición.

Artículo 118: Recurso de Reposición.

CAPÍTULO III. Procedimientos especiales de revisión.

Artículo 119: Clases de procedimientos especiales de revisión.

Artículo 120: Revisión de actos nulos de pleno derecho.

Artículo 121: Declaración de lesividad de actos anulables.

Artículo 122: Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

Artículo 123: Rectificación de errores.

Artículo 124: Devolución de ingresos indebidos.

CAPÍTULO IV. Régimen de impugnación de los actos y disposiciones locales de carácter normativo.

Artículo 125:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

Se modifica el artículo 12 apartado 3, que queda con redactado como sigue:

Artículo.12. Beneficios fiscales

3. Salvo que en la normativa reguladora de cada tributo se disponga otra cosa, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos cuya liquidación se efectúe por el Ayuntamiento, hasta la finalización del plazo para interponer recurso de reposición contra la liquidación del ejercicio de que se trate. En otro caso, surtirá efecto a partir del



siguiente periodo impositivo.

Una vez otorgado el beneficio fiscal, se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado 3 del artículo 79 de esta Ordenanza.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido en régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la misma. A falta de previsión de un plazo específico en la ordenanza fiscal reguladora de que se trate para la presentación de la autoliquidación, el obligado tributario podrá, en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de abono de la autoliquidación, presentar la solicitud del beneficio fiscal acompañando los documentos preceptivos que exige la normativa reguladora para reconocer el derecho a la exención, bonificación o beneficio fiscal que se trate en el mismo ejercicio para el que se solicita.

Se modifica el artículo 14, que queda con redactado como sigue:

Artículo 14: Interés de demora.

1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá, en las condiciones previstas en la Ley General Tributaria y en esta ordenanza, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando finalice el plazo para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- b. Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el artículo 15 apartado 2 de esta ordenanza relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- c. Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d. Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 16 de esta ordenanza respecto a los intereses de demora cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.
- e. Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.
- f. En los supuestos de aplazamiento y fraccionamiento.

2. El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.



En ningún caso devengarán intereses las cantidades que hubieren de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de autoliquidaciones ingresadas a cuenta sin haberse practicado las bonificaciones reguladas en las ordenanzas fiscales vigentes del Exmo. Ayuntamiento de Guadalajara, por causa de la falta de acreditación de los requisitos exigidos para su aplicación en el momento de la autoliquidación e ingreso a cuenta, o por un error u omisión imputable al sujeto pasivo.

Se modifica el artículo 32, que queda con redactado como sigue:

Artículo 32. Pago mediante domiciliación bancaria y regulación del Sistema Especial de Pagos (SEP)

I. Domiciliación bancaria.

Domiciliación bancaria para el pago de tributos y precios públicos que se recauden mediante Padrón o Matrícula y Sistema Especial de Pagos.

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en entidades de depósito radicadas en territorio español, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

- a. Solicitud a la Administración Municipal.
- b. La domiciliación bancaria deberá entregarse en el Ayuntamiento al menos dos meses antes del comienzo del periodo de pago voluntario. En otro caso, surtirá efecto a partir del periodo siguiente.
- c. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento.
- d. Si la orden de domiciliación resulta ser sobre una cuenta de depósito cuyo titular no fuera el obligado al pago, la cumplimentación, firma y presentación de la solicitud de domiciliación bancaria implica la declaración jurada de poseer autorización del titular del recibo para la realización del trámite, que podrá ser requerida en su caso por el Ayuntamiento. No obstante, el obligado al pago es el titular del recibo.
- e. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.
- f. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternatively, los datos de la deuda se incorporarán al soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.
- g. En caso de adquirir un nuevo bien inmueble (vivienda) ó mueble (vehículo) en este año y querer domiciliar su futura deuda, deberá solicitarlo el año siguiente a la adquisición, que es cuando ya constará como obligado tributario para el Ayuntamiento, en caso de que no exista el tributo a su nombre en ese momento, no se podrá tramitar la domiciliación, que será archivada sin más trámite.



- h. Se admite la domiciliación bancaria por sujeto distinto al titular del recibo, como es el caso de los inmuebles arrendados. En este caso, la cumplimentación, firma y presentación de la solicitud de domiciliación bancaria implica la declaración jurada de poseer autorización del propietario del inmueble para la realización del trámite, que podrá ser requerida en su caso por el Ayuntamiento. No obstante, el obligado al pago es el propietario del inmueble.

## II. Sistema Especial de Pagos

### 2.1. CONCEPTO

El sistema especial de pagos de los tributos consiste en el pago a cuenta, a lo largo del ejercicio económico, de los tributos de vencimiento periódico devengados el día primero de enero, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo que después se señalan.

### 2.2 CARACTERÍSTICAS

El Sistema Especial de Pagos determina que los pagos de los tributos afectados se realizarán, en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 34.3 de la presente Ordenanza, en nueve cuotas mensuales, siendo las ocho primeras idénticas en su importe y la novena se determinará por el resultado de la diferencia entre lo pagado en las ocho primeras y lo que se hubiera pagado por el procedimiento o plazos ordinarios (cuota de regularización). Las primeras ocho cuotas mensuales se cargarán en cuenta los días 5 de cada mes, iniciándose en el mes de marzo, siendo la última cuota objeto de cargo en cuenta el 5 de noviembre de dicho año.

El sistema especial de pagos se aplicará a solicitud de los obligados al pago y comprenderá necesariamente todos los tributos, dentro de los indicados en el apartado siguiente, que se devenguen dentro del ejercicio de aplicación.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Rústica y de características especiales.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por entrada de Vehículos.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa de Recogida de Basuras.

La determinación del importe total de las cantidades a ingresar cada ejercicio mediante este sistema, y cada uno de los pagos a realizar, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento y consideraciones:

Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa por entrada de Vehículos. Se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar. De no conocerse esta se tomarán la del año de la



petición.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base imponible correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente. En su defecto se tomará el ejercicio de la petición.
- Impuesto sobre Actividades Económicas. Se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio anterior a aquel en el que se va a aplicar.
- Tasa de basura. Se tomará en consideración la cuota anual del ejercicio anterior, es decir, la suma de los tres recibos.

Si la liquidación a practicar con objeto de obtener el importe de la cuota del mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá, de oficio, a su devolución.

Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad bancaria que designe el contribuyente, cuenta en la que, así mismo, se ingresaría el importe de la devolución que en su caso procediera.

### 2.3 REQUISITOS

Podrán acogerse al Sistema Especial de Pagos los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser titular de los tributos adheridos al Sistema Especial de Pagos.
- b. Que se encuentren al corriente de sus obligaciones de pago por no existir con el Ayuntamiento de Guadalajara deudas de cualquier tipo en periodo ejecutivo a fecha 31 de diciembre del año anterior al de aplicación del Sistema. Se considerará que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago cuando las deudas estuviesen incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.
- c. Que no hayan renunciado al Sistema Especial de Pagos o se le hubiera revocado por causas imputables al mismo, en el ejercicio anterior a aquel en que se presente la solicitud.
- d. Que el importe estimado de la cantidad total a ingresar en el año no sea inferior a 80 euros.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos previstos en el punto anterior. Una vez estudiada la solicitud si la Recaudación Municipal observara que no cumple los requisitos exigidos se le requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo de 15 días los subsane. En el caso de que uno de los requisitos exigidos fuera encontrarse al corriente de pago de sus deudas, se considerará éste cumplido si antes de finalizar el citado plazo de quince días paga todas las deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo.

### 2.4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del mes de octubre anterior al ejercicio para el que se solicite su aplicación. La solicitud



se presentará en el modelo que al efecto determine el Ayuntamiento.

El procedimiento concluirá mediante resolución motivada del Órgano competente en el que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo en dicho sistema. Esta Resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de resolución expresa y su notificación. Se considerará concedida la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.

## 2.5. PERMANENCIA

La inclusión de un sujeto pasivo en el Sistema Especial de Pagos será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que el contribuyente renuncie expresamente a su inclusión y aplicación. Se habrá de formalizar por escrito y presentarse en el Ayuntamiento surtiendo efectos en el mismo ejercicio en el que se hubiera formulado.

2. Que el Ayuntamiento revoque la inclusión del sujeto pasivo en el sistema. La revocación procederá cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- Que se incumplan alguna de las condiciones recogidas en la resolución de inclusión del sistema.
- Muerte o incapacidad del contribuyente que requiera tutela legal.
- Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
- La falta de pago de dos cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considerará imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad bancaria.
- Por la existencia de deudas de cualquier tipo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en el Sistema Especial de Pagos.

No obstante, en el supuesto de devolución de la cuota de noviembre, el Ayuntamiento emitirá al contribuyente carta de pago por el importe pendiente, que de no ser abonada antes de un mes de la emisión de la primera cuota del ejercicio siguiente, se le revocará por incumplimiento de requisitos, perdiendo la bonificación de los recibos pendientes de pago.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará que el Órgano Municipal competente, a propuesta de la Recaudación Municipal, declare la extinción de la aplicación del Sistema Especial de Pagos para el sujeto pasivo afectado, mediante resolución motivada, en la que se citará de forma expresa la causa que concurre, liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en periodo voluntario.



Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieran sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, si las cantidades satisfechas hasta entonces fueran insuficientes para cubrir el importe total de la deuda correspondiente a dicho tributo, la cantidad pendiente de pago habrá de ser abonada entre los días 1 y 15 del mes siguiente al de la notificación de la resolución por la que se procede se disponga la revocación. Transcurrido dicho plazo sin haberse abonado dicha cantidad pendiente, se iniciará el periodo ejecutivo sobre la misma.

Los recibos acogidos a dicho Sistema, recuperarán su régimen ordinario de pago en las mismas condiciones de domiciliación en que se encontrasen en el momento de su inclusión.

## 2.6. BONIFICACIÓN

Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al Sistema Especial de Pagos gozarán de una bonificación del 5%, con el límite de 150,00 € por contribuyente, que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre.

## 2.7. INFORMES. CERTIFICADOS

El Ayuntamiento remitirá en el primer trimestre del año, a los contribuyentes adheridos al Sistema Especial de Pagos, informe en el que se incluirá el importe estimativo total de cada uno de los tributos a los que se acojan en el año en curso, así como la cuota mensual resultante.

Asimismo el Ayuntamiento emitirá de oficio, en el primer trimestre del año, certificación de los pagos de impuestos y/o tasas realizados durante el ejercicio anterior.

Se modifica el artículo 36, que queda con redactado como sigue:

### Subsección Segunda. Aplazamiento y Fraccionamiento

#### Artículo 36. Deudas aplazables

##### I. Normas generales

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente Ordenanza.

2. De acuerdo con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la regulación que sobre aplazamientos y fraccionamientos de



pago se contiene en la presente Ordenanza será, en todo caso, de aplicación a la que sobre los mismos se dispone en el Reglamento General de Recaudación, que sólo será aplicable con carácter subsidiario.

3. Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán, graciable y discrecionalmente, por la Administración Municipal, previa petición de los obligados al pago, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos siguientes.

4. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

5. El fraccionamiento de pago, como modalidad de aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste en lo no regulado especialmente.

6. Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

## II. Condiciones de los fraccionamientos y aplazamientos

1. No se concederán fraccionamientos o aplazamiento de pago de las siguientes deudas:

- De las inferiores a 300 euros.
- Las deudas que según la legislación concursal tengan la consideración de créditos contra la masa.

En estos casos las solicitudes serán objeto de desestimación.

Podrán existir circunstancias extraordinarias o excepcionales que, debidamente motivadas, y apreciadas discrecionalmente, permitirán otorgar excepciones singulares a las normas anteriormente descritas.

Las fracciones resultantes del acuerdo de fraccionamiento no podrán ser inferiores a 20,00 €. No obstante este mínimo no operará en casos excepcionales en los que, previo informe emitido por el Área de Servicios Sociales sobre la situación económica del contribuyente, se justifique la dificultad para asumir la cuota mínima.

2. Los fraccionamientos se ajustarán a los siguientes plazos:

### EJECUTIVA:

- Deudas entre 301 euros y 450 euros, por un período máximo de 9 meses.
- Deudas entre 451 euros y 750 euros, por un período máximo de 12 meses.
- Deudas entre 751 euros y 1.200 euros, por un período máximo de 18 meses.



- Deudas entre 1.201 euros y 6.000 euros, por un período máximo de 24 meses.

Excepcionalmente podrán concederse plazos más largos sin exceder de 36 meses, siempre que el importe de la deuda sea superior a 6.000 €.

#### VOLUNTARIA:

En ningún caso se concederán fraccionamientos de recibos en voluntaria por periodo superior a 12 meses.

En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá del año.

Si el solicitante del fraccionamiento tiene deudas en periodo ejecutivo, el fraccionamiento únicamente se concederá si se incluyen en el mismo todas las deudas.

3. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante la modalidad de domiciliación bancaria, siendo esta modalidad de carácter obligatorio. A tal efecto, en la solicitud deberá constar la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta y los datos de la entidad de crédito en la que haya de efectuarse el cargo en cuenta, que ha de tratarse de una entidad bancaria radicada en territorio español.

4. Excepcionalmente, en el Impuesto de Bienes Inmuebles de urbana, se establece una modalidad especial de pago en tres fracciones del total de la deuda anual del recibo, cuyo periodo de pago será establecido por el Ayuntamiento en el calendario fiscal aprobado anualmente por la Oficina tributaria. La solicitud de esta modalidad en tres pagos de igual importe del recibo anual del IBI, será solicitado dentro del primer trimestre del año de devengo del recibo, y será objeto de concesión automática. Salvo que se comunique expresamente que renuncia a esta modalidad de pago en tres veces del recibo IBI anual, se prorrogará año a año. Cada uno de estos tres pagos de igual importe será obligatoriamente domiciliado en la cuenta que designe en su solicitud el contribuyente.

Esta modalidad de pago del IBI es incompatible con el Sistema especial de pagos y habrá de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias cuando finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### III. Garantías

1. El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento.

2. La garantía cubrirá el importe principal y de los intereses de demora, más un 25% de la suma de ambas partidas. Tratándose de fraccionamientos, podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos. En tal caso cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.



3. La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

4. La garantía deberá formalizarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización. Este plazo podrá ampliarse por el órgano competente para aceptar las garantías, cuando se justifique la existencia de motivos que impidan su formalización en dicho plazo. Transcurridos estos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, en los términos establecidos en el Reglamento general de Recaudación.

5. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime suficiente, en la forma que e determine reglamentariamente.

6. No se exigirá garantía en los siguientes supuestos:

a) Cuando el solicitante sea una Administración Pública.

b) Cuando la deuda sea inferior a 30.000 euros.

Se modifica el artículo 99, que queda redactado como sigue:

Artículo 99. Desarrollo del procedimiento de apremio.

- Mesa de subasta: La mesa de subasta estará compuesta por :

- El Presidente/a que será el/la Titular del órgano de gestión, o quien le sustituya
- El secretario/a que será el/la Titular de la Recaudación, o quien le sustituya
- Los vocales serán designados a tal efecto de entre funcionarios/as del propio Órgano de Gestión Tributaria.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

Artículo 10

1.- El tipo de gravamen será el 0,54 por 100 cuando se trate de bienes Inmuebles urbanos y el 0,56 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3 por 100.

3.- No obstante lo previsto en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, para los siguientes bienes inmuebles urbanos y a partir de los umbrales de valor



catastral que se indican, se establecen los siguientes tipos diferenciados:

USO	DENOMINACIÓN	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL	TIPO
A	Almacén	1.000.000 €	1,11%
C	Comercial	1.000.000 €	1,17%
E	Cultural	9.000.000 €	0,88%
G	Ocio y hostelería	2.500.000 €	1,17%
I	Industrial	2.000.000 €	1,11%
O	Oficinas	1.000.000 €	1,17%

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Se modifica el artículo 12 apartado 9, que queda redactado como sigue:

#### Artículo 12.

9.- Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, por plazo de tres años los inmuebles de uso comercial situados en el área delimitada por la Estrategia Integral para la Dinamización del Casco Antiguo de la Ciudad de Guadalajara, en los que se inicie el desarrollo de una actividad económica.

La bonificación se solicitará dentro del primer trimestre del ejercicio en que haya de aplicarse, siendo competente el pleno para su concesión previa declaración del interés de la actividad por motivos históricos, y a solicitud del sujeto pasivo que deberá presentarse dentro del primer trimestre del ejercicio en que haya de aplicarse. Será requisito asimismo que la actividad se haya iniciado en el ejercicio en que se solicita la bonificación o en el inmediato anterior.

La concesión de esta bonificación requerirá informe de los servicios urbanísticos en cuanto a su inclusión en la Estrategia Integral para la Dinamización del Casco Antiguo de la Ciudad de Guadalajara y sobre la declaración del interés de la actividad por motivos históricos.

El cese de la actividad antes del transcurso de los tres años implicará la pérdida de la bonificación que procediese desde el ejercicio del cese.

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 5 apartado a) que queda redactado como sigue:

#### Artículo 5.

a) Circunstancias histórico-artísticas: se establece una bonificación del 50% a favor de todas las obras que se realicen en el ámbito territorial de la Estrategia Integral para la Dinamización del Casco Antiguo de la Ciudad de Guadalajara, bonificación que será 80%, cuando la obra afecte a un edificio incluido en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara, o que haya sido declarado Bien de Interés Cultural por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. En todos los casos antes mencionados se aplicará la mitad de la bonificación a aquellos solares



en los que se haya declarado el incumplimiento del deber de edificar. En el caso de estar dentro de un Programa de Actuación Edificatoria sí corresponderá acceder a toda la bonificación.

Se modifica el artículo el artículo 5 apartado c) que queda redactado como sigue:

c) Fomento del empleo: se establece una bonificación a favor de las obras que se realicen vinculadas a la implantación o ampliación de una actividad económica generadora de empleo. Se entenderá que la actividad es generadora de empleo cuando como consecuencia de la ejecución de las obras e inversiones vinculadas se produzca un incremento neto de la plantilla fija de trabajadores, según los siguientes baremos:

Incremento de la plantilla por cada 100.000 € de inversión normalizada	Bonificación
De 0 a 1	15,00 %
1 persona	25%
2 personas	40%
3 personas	50%
4 personas	70%
5 personas	95%

Se entenderá por inversión normalizada el cociente entre la inversión total a realizar por la empresa y el coeficiente por volumen de negocios obtenido en el ultimo ejercicio para el que se haya presentado la declaración fiscal de beneficios, según la siguiente escala:

Volumen de negocios Coeficiente

Hasta 150.000,00 €	1,00
De 150.000,01 € a 500.000,00 €	1,50
De 500.000,01 € a 1.000.000,00 €	2,00
De 1.000.000,00 € a 2.000.000,00 €	2,50
Mas de 2.000.000,00 €	3,00

En el caso de actuaciones que conlleven una inversión normalizada inferior a 100.000,00 €, el incremento de plantilla a tener en cuenta se obtendrá como la parte entera del producto del número real de empleos generados por el cociente entre 100.000 y el valor total de la inversión normalizada.

No obstante lo anterior, la bonificación no será inferior al 50% cuando el número de empleos generados supere los 200.

En el supuesto de Autónomos y microempresas, la realización de obras vinculadas a la implantación o ampliación de una actividad económica, en el supuesto de que la inversión sea mayor de 30.000 euros, tendrá una bonificación en función del número de empleos:

- Contrataciones entre 1 y 3 trabajadores: 50% de bonificación.



- Contrataciones entre 4-6 trabajadores: 75% de bonificación.
- Contrataciones de más de 6 trabajadores: 95% de bonificación

La bonificación se concederá previa solicitud a la que se acompañará memoria del proyecto a implantar o ampliar con expresa referencia al número de empleos fijos. Anualmente, y durante los cinco años siguientes a la puesta en marcha de la obra deberá acreditarse el número de empleos fijos mantenidos durante el ejercicio mediante la presentación de contratos y documentos de cotización social. El incumplimiento de las previsiones de contratación supondrá la reducción proporcional de la bonificación en términos de empleo/ejercicio, a cuyo efecto se girará liquidación complementaria en su caso. No será causa de pérdida total o parcial de la bonificación el hecho de que un trabajador con relación laboral fija haya sido sustituido por otro con relación laboral fija.

La definición de microempresa será la que en cada momento esté fijada por la Comisión Europea.

Se suprime el apartado e) del artículo 5.

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 8 apartado 4, que queda redactado como sigue:

##### Artículo 8

4.- En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el que corresponda de los siguientes según el periodo de generación del incremento de valor:

Período de generación	Coficiente
Inferior a un año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,14



Período de generación	Coefficiente
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado. Si, como consecuencia de la actualización de coeficientes máximos a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales alguno de los coeficientes anteriores resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

## CAPÍTULO VI-. BONIFICACIONES

### Artículo 12

1. Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, mantener la adquisición del inmueble o del derecho constituido o transmitido durante los dos años siguientes y no ser titulares de más propiedades



en territorio nacional, lo cual se acreditará mediante certificado expedido por la Dirección General de Catastro. El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición del inmueble o del derecho constituido o transmitido implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora que correspondan.

A efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y pueda acreditarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles de este Ayuntamiento de Guadalajara.

La bonificación aquí establecida tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, junto con la declaración, y acompañarse de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en este precepto.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de inmuebles, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre los terrenos y edificios que se ubiquen en el Casco Antiguo de la Ciudad de Guadalajara, o inmuebles que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural por la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, así como en las transmisiones de aquellos solares y edificios ubicados en dicho Casco Antiguo sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En los casos correspondientes, la bonificación se aplicará por el pleno de la corporación que declarará el especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, previa solicitud y justificación del sujeto pasivo y requerirá la acreditación del nivel de renta mediante la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se entenderá por nivel de renta el que corresponda a la base imponible general del impuesto de la unidad familiar en que se integre, siendo la unidad familiar la formada por los convivientes en un domicilio. Cuando no hubiese obligación de presentar declaración por Impuesto sobre la Renta de las Personas Física por algún miembro de la unidad familiar, su renta se acreditará por cualquier otro medio admitido en derecho.

Se modifica el artículo 15, que queda redactado como sigue:

#### Artículo 15.

1.- En los supuestos a que se refieren las letras a y b del apartado 2 del artículo 1, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante este Ayuntamiento según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria para practicar la liquidación procedente.



2.- Dicha declaración debe ser presentada en el plazo de seis meses desde que se produzca el devengo del impuesto, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para la concesión de la prórroga es necesario que la solicitud se presente con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición (notariales, judiciales, administrativos etc....), así como copia de la relación de bienes sellada por la Delegación de Hacienda de la CCAA donde consten los herederos y sus domicilios, del testamento y del certificado de ultimas voluntades.

4.- Las liquidaciones del impuesto que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En los supuestos a que se refieren las letras c, d y e del apartado 2 del artículo 1, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar autoliquidación por el impuesto.

6.- A la autoliquidación se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición (notariales, judiciales, administrativos, etc.). De conformidad con el artículo 110.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el plazo será de 30 días hábiles a contar del siguiente al que haya tenido lugar la transmisión.

7. Corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en el orden civil, y una vez demostrada la inexistencia de plusvalía, no procedería la liquidación del impuesto, o, en su caso, correspondería la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución.

Guadalajara, 27 de diciembre de 2023. D<sup>a</sup>. LAURA MARTÍNEZ ROMERO. Titular  
Accidental del Órgano de Gestión Tributaria



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HIJES

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

**4450**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 10/10/2023, sobre:

-Expediente de modificación de crédito, con cargo al remanente de tesorería nº 1/2023

Altas en gastos:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
150 682	Ad. general. cons	8.000,00
150 210	Ad. gener Infraestruc.	8.500,00
338 227	Otras empres. Festejos	6.000,00
920 160	Cuotas sociales	700,00
920 227	Gastos generales	6.000,00
	TOTAL	29.200,00

Alta en ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870	Remanente tesorería	29.200,00
	TOTAL	29.200,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hijes a 19 de diciembre de 2.023.- El Alcalde.- Fdo.: Salvador Jimeno Chicharro



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

**4452**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

UNIDAD	CUOTA TRIBUTARIA
VIVIENDAS	97,00 €
HOTELES, HOSTALES, RESTAURANTES, Y SIMILARES	258,00 €
CASAS RURALES, VACACIONALES, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y SIMILARES	130,00 €
CAFETERÍAS, BARES, TABERNAS Y SIMILARES	194,00 €
OFICINAS BANCARIAS, DESPACHOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FARMACIAS, INMOBILIARIAS, AUTOESCUELAS, GESTORÍAS, ACADEMIAS Y SIMILARES (LOS PROFESIONALES QUE TENGAN INSTALADO SU DESPACHO EN LA MISMA VIVIENDA DONDE RESIDAN SÓLO DEVENGARÁN UNA CUOTA, QUE SERÁ LA MÁS ALTA APLICABLE)	130,00 €
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	258,00 €
NAVES AGRÍCOLAS Y GANADERAS Y ALMACENES UNIDOS A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL	130,00 €
SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, ALMACENES AL POR MAYOR, ESTABLECIMIENTOS DE , OTROS LOCALES DE VENTA DIRECTA DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES	194,00 €
DEMÁS LOCALES NO EXPRESAMENTE TARIFADOS	171,00 €
ESTABLECIMIENTO O LOCALES CERRADOS	80,00 €

Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y anual. Para determinar la tasa por la que tienen que tributar un local. Establecimiento o similar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En Hita, a 22 de diciembre de 2023. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL CONJUNTO HISTÓRICO DE HITA, CUEVAS Y CASA-MUSEO DEL ARCIPRESTE

---

**4451**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la "TASA POR VISITAS AL CONJUNTO HISTÓRICO DE HITA, CUEVAS Y CASA-MUSEO DEL ARCIPRESTE, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL CONJUNTO HISTÓRICO DE HITA, CUEVAS Y CASA-MUSEO DEL ARCIPRESTE

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "TASA POR VISITAS AL CONJUNTO HISTÓRICO DE HITA, CUEVAS Y CASA-MUSEO DEL ARCIPRESTE", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de visita turística guiada al Conjunto Histórico de Hita, así como la visita a las CUEVAS y Casa-Museo del Arcipreste.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 4. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa que se establece será la fijada en la siguiente Tarifa, para cada uno de los distintos servicios o actividades que en la misma se detallan.



VISITA	TARIFA
Casa-Museo del Arcipreste	2 €
Visitas guiadas individuales en el horario establecido. Grupo mínimo 4 personas mayores de 14 años Duración máxima: 90 minutos Incluye: El Palenque, la Muralla, la Bodega de la muralla, el Arco de Santa María, la Plaza del Arcipreste, la Iglesia de San Pedro, Bodega del Barrio Alto, Bodega del tío Diego y la Iglesia de San Juan. (1)	5 €
Visitas guiadas organizadas para grupos con reserva previa. Grupo mínimo 20 personas. Duración máxima: 90 minutos. Incluye: El Palenque, la Muralla, la Bodega de la muralla, el Arco de Santa María, la Plaza del Arcipreste, la Iglesia de San Pedro, Bodega del Barrio Alto, Bodega del tío Diego, la Iglesia de San Juan y la Casa-Museo del Arcipreste. (1)	5 €
Visitas con guía turístico propio, organizadas con reserva previa. Duración máxima: 90 minutos. Incluye: El Palenque, la Muralla, la Bodega de la muralla, el Arco de Santa María, la Plaza del Arcipreste, la Iglesia de San Pedro, Bodega del Barrio Alto, Bodega del tío Diego, la Iglesia de San Juan y la Casa-Museo del Arcipreste. (1)	3 €

Las visitas tendrán lugar de miércoles a domingo. (1) Las visitas estarán supeditadas a la disponibilidad existente por motivo de obras, celebraciones eclesíásticas, eventos programados o cualquier otra circunstancia similar.

Los horarios de las visitas, serán los que se indiquen en la página web del Ayuntamiento de Hita, en los días de apertura de la Oficina Municipal de Turismo. Dichos horarios podrán ampliarse por la Alcaldía, en los casos excepcionales de ampliación de la plantilla de personal de la Oficina de Turismo.

#### Artículo 5. Obligación de pago

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior,

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por las tarifas fijadas en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### Artículo 6. Exenciones

Estarán exentos del pago de la Tarifa establecida en la presente Ordenanza, los visitantes que utilicen el servicio prestado por la Oficina de Turismo en los siguientes supuestos:

- Durante los días de celebración del Festival Medieval.
- El día internacional de los Museos (18 de Mayo). Excepto días de cierre.



- El día de los pueblos más Bonitos (1 de Octubre).
- Menores de 14 años.
- Guías de Turismo acreditados. Guías Oficiales de Turismo con carné de Guía Oficial de Turismo, realizando su actividad profesional, o cuando soliciten la entrada con el fin de preparar su trabajo.
- Personal docente en activo con carnet de docente, realizando su actividad profesional, o cuando soliciten la entrada con el fin de preparar su trabajo.
- El último domingo de mes la entrada sera gratuita para los visitantes en horario de tarde

#### Artículo 7. Bonificaciones

La tarifa a satisfacer se verá reducida en un 50% en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de visitas organizadas por centros educativos y de enseñanza. Si estos centros gestionan la visita con guía turístico propio, no tendrán derecho a reducción o gratuidad.

#### Artículo 8. Normas de gestión y oferta de servicio

El pago de la tasa se efectuará:

- Las entradas individuales, podrán adquirirse el mismo día en la Oficina de Turismo, en cuyo caso el pago se realizará en la misma Oficina.
- Las entradas de grupos previamente concertadas, se podrán reservar en la Oficina de Turismo con anterioridad a la fecha concertada y en los horarios establecidos en la presente ordenanza. No se iniciará la prestación del servicio el día concertado sin la presentación del justificante del pago bancario.

El importe de las tarifas recaudadas será ingresado por la Oficina de Turismo bien en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en la localidad.

No se procederá a la devolución del importe de las tarifas abonadas, salvo por causas debidamente justificadas.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la



Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y resto de normas complementarias y concordantes con las anteriores.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada expresamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por visitas guiadas al conjunto histórico de Hita aprobada en el año 2020.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Hita, a 22 de diciembre de 2023. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUEVA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD

**4453**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Hueva para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 5020/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Cod.	Capítulo	Importe
1	Impuestos directos	67.500,00
2	Impuestos indirectos	14.000,00
3	Tasas y otros ingresos	23.200,00
4	Transferencias corrientes	33.300,00
5	Ingresos patrimoniales	8.000,00
7	Transferencias de capital	40.000,00
	TOTAL INGRESOS	186.000,00

Cod.	Capítulo	Importe
1	Gastos de personal	68.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	71.696,00
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	9.000,00
6	Inversiones reales	32.704,00
9	Pasivos financieros	4.000,00
	TOTAL GASTOS	186.000,00

#### ANEXO DE PERSONAL

1 Operario Servicios Múltiples

1 Operario de Ayuda a domicilio

2 Operarios Plan Empleo

1 Puesto Secretaría Intervención en agrupación.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo



de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

En Hueva, a 7 de noviembre de 2023. El Alcalde, Fdo.: D. Ismael Sánchez Vecino



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE IRUESTE

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTOS 2023

**4454**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2023, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.	28.751,28 €
2	Impuestos Indirectos.	4.000,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos.	12.062,76 €
4	Transferencias Corrientes.	19.378,97 €
5	Ingresos Patrimoniales.	1.819,11
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	22.200,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL INGRESOS	88.203,12
CAPITULOS	GASTOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de Personal.	31.132,28 €
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	25.877,85 €
3	Gastos Financieros.	350,00
4	Transferencias Corrientes.	6.342,99 €
5	Fondo de Contingencia.	0,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones Reales.	24.500 €
7	Transferencias de Capital.	24.500 €
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
	TOTAL GASTOS	88.203,12 €

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal Funcionario:Secretaria Intervención: 1 plaza en agrupación.

Personal Laboral Fijo: 1 plaza Peón de Servicios Múltiples a ¼ de jornada.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Irueste a 26 de diciembre de 2023, el Alcalde-Presidente D. Pedro del Olmo Rebollo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MALAGUILLA

### DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN EL ALCALDE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

---

**4455**

Por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2023, se acordó la delegación de competencias del Pleno en el Alcalde como órgano de contratación, con relación al contrato tramitado bajo el expediente n.º 140/2023 y relativo a la contratación de las obras para la construcción de la Estación de Aguas Residuales de Malaguilla, a fin de agilizar el expediente de contratación, con el siguiente alcance:

Para el inicio, aprobación, adjudicación, formalización, ejecución y efectos del citado contrato, así como las restantes facultades que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y los reglamentos de desarrollo atribuyen al órgano de contratación; y todo ello conforme al art. 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el art. 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se transmite, a los efectos oportunos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Malaguilla, a 21 de diciembre de 2023. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Ángel  
Aparicio Plaza



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ATIENZA

### PUBLICACION FINAL PRESUPUESTO GENERAL 2023

**4456**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio del año 2.023, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOOS.

##### PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1.-	Gastos de personal.....	43.000,00 €
2.-	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	52.223,00 €
3.-	Gastos financieros.....	500,00 €
4.-	Transferencias corrientes.....	12.050,00 €
6.-	Inversiones Reales.....	148.800,00 €
7.-	Transferencias de Capital.....	0,00 €
TOTAL.....		256.573,00 €

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1.-	Impuestos Directos.....	61.100,00 €
2.-	Impuestos Indirectos.....	4.000,00 €
3.-	Tasas y otros ingresos.....	27.400,00 €
4.-	Transferencias corrientes.....	32.500,00 €



5.- Ingresos Patrimoniales.....	76.000,00 €
7.- Transferencias de capital.....	55.573,00 €
<hr/>	
TOTAL.....	256.573,00 €

**PLANTILLA DE PERSONAL.**

- Nº de Orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretaría – Intervención.
- Nº. de Puestos: 1.
  - OBSERVACIONES: Plaza en agrupación.
  - Nº de Orden: 2 Denominación de la Plaza: Peón de Servicios Múltiples.
  - Nº de Puestos: 1
  - Forma de Provisión: Contrato Temporal SEPECAM
  - Observaciones: Temporal.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Miedes de Atienza, a 14 de diciembre de 2023. LA ALCALDESA, Fdo: Celia Pérez del Olmo.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR BASURAS

---

**4457**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de "Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por basuras", adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2023., publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 213, de fecha 09 de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 1 Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el Artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...], se incluyen solares en suelo de clase urbano consolidado y las naves cualquiera que sea su uso. Aquellos solares o parcelas que estén fuera del casco urbano consolidado pagarán la tasa de basura en el caso de que tengan la posibilidad de dar de alta el agua independientemente de que lo hagan. Se cobrarán las basuras como industriales, únicamente a los inmuebles que realmente realicen una actividad industrial independientemente del uso que tengan en catastro, cobrándose al resto como domestico. A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, solares, naves o establecimientos. La recogida de residuos especiales, industriales y



similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

#### Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen exenciones ni bonificaciones.

#### Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será exigida semestralmente con el siguiente importe:

Naturaleza y destino de Cuota los inmuebles tributaria

Viviendas particulares .....55 €/semestral (110€/año)

Comercios y resto de establecimientos industriales. 68,85 €/semestral (137,7€/año)

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

#### Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.



## Artículo 8. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en la correspondiente Matrícula, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante el tiempo que indique el órgano encargado de la gestión y recaudación, el Servicio de recaudación

de la Diputación provincial de Guadalajara.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

## Artículo 9 Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de Diciembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Orea a 28 de diciembre de 2023. El alcalde.: Rodrigo Calvo Pinilla



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

### REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO

---

**4458**

Transcurrido el plazo de exposición al público de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio de aprobación inicial en el BOP, publicado el 9 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro del reglamento orgánico de funcionamiento del Ayuntamiento de Orea.

#### CAPITULO PRELIMINAR

##### Régimen Jurídico

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Orea, y se aprueba con el carácter de Reglamento Orgánico propio de la Corporación, conforme a lo indicado en los artículos 4.1.a) y 32.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es objeto de regulación, en concreto:

- El Pleno.
- Las Comisiones Informativas.
- La Junta de Portavoces.
- Los Grupos Políticos.
- Los Concejales No Adscritos

Artículo 2.- Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento se regirán por este Reglamento, en cuanto a su funcionamiento, en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución de competencias entre ambas.

#### CAPITULO PRIMERO

De los Grupos Políticos y de los Concejales No Adscritos.



## Sección 1ª

### De los Grupos Políticos

Artículo 4.- Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos Políticos, correspondientes a las formaciones políticas por las que fueron elegidos, con la excepción de aquellos que no se integren en dichos Grupos Políticos, los abandonen o sean expulsados de los mismos, que tendrán la consideración de Concejales No Adscritos.

En ningún caso, podrán constituir Grupo Político separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral. El partido o lista que sólo haya obtenido la representación de un Concejal tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo. Ningún Concejal podrá formar parte de más de un Grupo.

Artículo 5.- La constitución de los Grupos Políticos se comunicará mediante escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento, que se presentará en la Secretaría General, firmado por todos sus integrantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación. En dicho escrito se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su portavoz, indicándose igualmente suplente o suplentes de éste.

Artículo 6.- Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos.

Artículo 7.- La Corporación pondrá a disposición de los Grupos Políticos los medios materiales y personales, así como las asignaciones económicas necesarias para su funcionamiento.

Los Concejales y el Alcalde tendrán derecho a percibir las retribuciones que se determinen por el Pleno, consignándose en las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación, por el ejercicio del cargo con dedicación parcial o exclusiva. Estas retribuciones tendrán como límite el resultante de la aplicación de lo establecido legal o reglamentariamente.

Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y en los términos que señale el Pleno en las bases de ejecución del presupuesto.

## Sección 2ª

### De los Concejales No Adscritos

Artículo 8.- Tendrán la consideración de Concejales No Adscritos, aquellos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron



elegidos, los que lo abandonen una vez constituido o sean expulsados del mismo.

Artículo 9.- Los Concejales No Adscritos tendrán los derechos políticos que individualmente les correspondan como miembros de la Corporación. Tendrán derecho, además, a intervenir en los Plenos para que expliquen su posición respecto a cada uno de los asuntos que sean tratados en la sesión.

Artículo 10.- Los Concejales No Adscritos tendrán los derechos económicos que individualmente les correspondan como miembros de la Corporación.

Artículo 11.- Los Grupos Políticos no admitirán a ningún Concejal que haya sido elegido en la candidatura de otra formación electoral.

## CAPITULO SEGUNDO

### De las Comisiones Informativas

Artículo 12.- Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, se constituirán tantas Comisiones Informativas Permanentes como determine la Corporación, procurando que se correspondan, en lo posible, con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos. Asimismo tendrán por objeto el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y de los Concejales que ostenten delegaciones, para lo cual se incluirá en el orden del día de las sesiones de dichas Comisiones el turno de ruegos y preguntas.

Artículo 13.- La Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en la Comisiones mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno. Los portavoces de los distintos Grupos Políticos señalarán las personas concretas, titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada Comisión. Todos los Concejales tienen derecho a participar en una Comisión.

Artículo 14.- El Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas; sin embargo podrá delegar la presidencia en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Artículo 15.- De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán los Concejales que la constituyan, titulares o suplentes, y el Secretario o funcionario en quien delegue. Los Concejales que no sean miembros de cada Comisión podrán asistir a sus sesiones a efectos meramente informativos. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación para que informen a la misma sobre asuntos determinados de su competencia.

## CAPITULO TERCERO



### Del régimen general de Comisiones Informativas

Artículo 16.- La convocatoria de las Comisiones Informativas se realizará, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante comunicación electrónica dirigida a los miembros y mediante correo electrónico dirigido a los Grupos Políticos. En la convocatoria se hará constar el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión y será acompañada por el acta de la sesión anterior. La convocatoria se hará pública igualmente en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento.

Artículo 17.- Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de miembros que las integran, ya sean titulares o suplentes.

Artículo 18.- Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Artículo 19.- El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se someta a nuevos informes.<sup>7</sup>

Artículo 20.- Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 21.- De cada reunión que celebren las Comisiones se extenderá acta en la que consten los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas. No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos. Se entregará copia de cada acta a los integrantes de la Comisión.

Artículo 22.- La convocatoria de la Junta de Gobierno se realizará, al menos con 24 horas de antelación, mediante comunicación electrónica. En la convocatoria se hará constar el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión y será acompañada por el acta de la sesión anterior. La convocatoria se hará pública igualmente en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento.

### CAPITULO CUARTO

#### Del Pleno

Artículo 22.- El Ayuntamiento en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual, en algún centro municipal. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días fijados por el Pleno; no obstante por razones de tipo organizativo o necesidad de ultimar la tramitación de expedientes administrativos, podrá el Presidente, modificar la fecha



de celebración.

Artículo 23.- El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, y en ningún caso inferior a tres, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario o de quienes les sustituyan.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria no se hubiese alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 24.- Las sesiones del Pleno habrán de terminar en el mismo día en que comiencen, y en el caso de que queden asuntos sin resolver, habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. El Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 25.- Las sesiones plenarias habrán de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La convocatoria se realizará mediante comunicación electrónica y opcionalmente, mediante correo electrónico.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y deberá ir acompañada del Acta de la sesión anterior, así como de extracto de las Resoluciones de la Presidencia y Concejales Delegados.

Artículo 26.- Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. Para el debate y decisión de las rectificaciones del acta anterior, los Concejales entregarán, con anterioridad a la Presidencia, un escrito conteniendo las observaciones propuestas. Si alguien deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del Sr. Presidente, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura de debate.

Artículo 27.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del Portavoz o del Presidente de la Comisión Informativa que la hubiera



dictaminado, o, en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano corporativo proponente de la misma.

c) Seguidamente, se concederá la palabra a los Concejales No Adscritos que lo soliciten, a efectos de que expliquen su posición respecto de cada uno de los asuntos que sean tratados en la sesión.

d) A continuación, los diversos grupos políticos consumirán un primer turno. El Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

e) Quien se considere aludido por una intervención, podrá solicitar del Presidente que se le conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

f) Si lo solicitare algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal Ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

g) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Tanto la exposición o justificación del asunto, propuesta o moción como las intervenciones del primer turno no podrán tener duración superior a quince minutos por grupo, cualquiera que sea el número de Concejales miembros del mismo que intervengan.

Si se abre un segundo turno las intervenciones no excederán de cinco minutos por grupo. Las intervenciones por alusiones a que hace referencia el apartado 1.e) de este artículo, no podrán exceder de un minuto. No obstante, la Presidencia podrá autorizar una mayor duración en las intervenciones, cuando la complejidad o importancia del asunto lo hagan necesario, sin que pueda excederse, en todo caso, de veinte minutos por cada intervención y grupo

Artículo 28.- Cuando algún Concejal necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual resolverá sobre su pertinencia.

## CAPITULO QUINTO

### De la Junta de Portavoces

Artículo 29.- Los Portavoces de los distintos Grupos Políticos que existan en el seno de la Corporación, junto con el Presidente de la misma, constituirán la Junta de Portavoces.

En ningún caso sus pronunciamientos constituirán acuerdos, si bien servirán de base para una actuación posterior.

Artículo 30.- La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Presidente, y



no precisa de formalidad alguna. Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, un documento escrito firmado por los intervinientes.

## CAPITULO SEXTO

### De las intervenciones de los Concejales en las sesiones

Artículo 31.- Con independencia de las propuestas de la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

a) Enmienda: es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición, presentada por escrito dirigido al Presidente. Se presentarán en la Secretaría un día antes de la sesión y podrán ser de supresión, de modificación y/o de adición; en estos dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto completo que se proponga. No obstante durante el debate, podrán formularse enmiendas en este momento a efectos de alcanzar un acuerdo, enunciando el Presidente de forma clara y concisa los términos de lo modificado cuando se someta a votación el asunto.

b) Moción: es la propuesta formulada por los Portavoces de los Grupos Políticos y por los Concejales No Adscritos, para la inclusión en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se requerirá su presentación en el Registro General de la Corporación con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de dichas sesiones, y se entregará, de forma inmediata copia de las mismas a los distintos grupos políticos y Concejales No Adscritos. De no cumplirse estos requisitos, la Presidencia dispondrá la inclusión de la moción en la sesión ordinaria del mes siguiente. Estos requisitos no serán de aplicación para las mociones presentadas conjuntamente por todos los Grupos Políticos.

c) Ruego: es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de Gobierno. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos políticos a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados verbalmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen, si el Presidente lo estima conveniente.

d) Pregunta: es cualquier cuestión planteada oralmente o por escrito a los órganos de gobierno, sobre alguna cuestión o asunto provincial. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos políticos a través de sus portavoces. Para ser contestadas en la sesión, habrán de presentarse en el Registro General de la Corporación con una antelación de 3 días naturales; en caso contrario la contestación tendrá lugar en la sesión del mes siguiente. Tanto los ruegos como las preguntas sólo se admiten en las sesiones ordinarias. En materia de preguntas no se abrirá debate.

Artículo 32.- Cuando un miembro de la Corporación desee que su exposición conste en Acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará,



debiendo no obstante hacer entrega a la Presidencia de una copia de la intervención a recoger en el Acta por el Secretario.

#### De la participación telemática en las sesiones

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados Municipales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o quien válidamente le sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Asimismo, cuando por causas justificadas algún miembro no pueda asistir presencialmente a una sesión, o la asistencia presencial implique dificultades de cualquier tipo, se podrá autorizar la asistencia telemática por alguno de los medios indicados.

El miembro que pretenda hacer uso de la asistencia telemática deberá comunicarlo a la Presidencia por conducto de la Secretaría mediante medios electrónicos preferentemente tan pronto como sea posible indicando la causa que concurre.

Se entenderá autorizada la participación telemática si esta no es denegada motivadamente por la Presidencia en el plazo máximo de 24 horas, y en todo caso con 12 horas de antelación a la celebración de la sesión.

**DISPOSICION ADICIONAL** Para todo lo no expresamente previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y disposiciones que lo modifiquen.

**DISPOSICION FINAL** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que hayan quedado cumplidos los requisitos de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y al transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En Orea a 28 de diciembre de 2023. El Alcalde.: Rodrigo Calvo Pinilla

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

**REGIMEN DE DEDICACION Y RETRIBUCIONES MIEMBROS DE LA CORPORACION****4459**

ACUERDO PLENO 20 DICIEMBRE 2023

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 15 de diciembre se dispuso la emisión de Informe de Secretaría sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del régimen de dedicación y retribuciones de los miembros del equipo de gobierno.

Visto el informe de secretaria de fecha 15 de diciembre de 2023.

Se acuerda:

PRIMERO. Establecer el siguiente régimen de dedicaciones y retribuciones:

CONCEJAL	DEDICACION	RETRIBUCION	Observación
D. Alejandro Porcar Rodriguez	50%	26.136,30 euros	
D. Hilario Fernandez Blazquez	50%	26.136,30 euros	
Dª Susana Cisneros Granado	50%	26.136,30 euros	
D. Antonino Delgado Mayor	50%	26.136,30 euros	
D. Carlos Alberto Torre del Olmo	75%	39.204,45 euros	Efectos 1/1/2024

SEGUNDO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica de este ayuntamiento, el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento,

En Pioz, a 22 de Diciembre de 2023. Fdo. El Alcalde-Presidente, Manuel López Carvajal.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE ALMOGUERA

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO

---

**4460**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6/11/2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm.1/23 . En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pozo de Almoquera, a 29 de noviembre de 2023 .Fdo: Jesús Salvador Adán  
Murillo. Alcalde - Presidente



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

### MODIFICACIÓN NOMBRAMIENTO TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR PLAZA DE BIBLIOTECARIO

**4461**

Habiéndose aprobado la Resolución del Sr. Alcalde de Quer de fecha 10 de julio de 2023 que aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Bibliotecario como personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Quer correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como al nombramiento del Tribunal Calificador y vista la Resolución de Alcaldía de fecha 14/09/2.023 que rectifica la composición del tribunal calificador. Al haberse cubierto la plaza de Vicesecretaria-Intervención del Ayuntamiento de Quer se modifica la composición del tribunal y se fija el día para valorar los méritos del proceso selectivo según la cláusula séptima de las bases para cubrir una plaza de personal laboral bibliotecario correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Denominación de la plaza	Bibliotecario/a
Régimen	Personal laboral fijo
Jornada	Parcial, 20 horas/semana, sin perjuicio de variaciones en función de las necesidades del servicio y directrices municipales
Categoría profesional	Equivalente al grupo C, subgrupo C1
Titulación exigible	Bachiller o titulaciones superiores
Nº de vacantes	1
Sistema selectivo	Concurso

De acuerdo con el artículo 21.1 s) de la LRBRL

RESUELVO:

PRIMERO. Fijar , conforme dispone la base séptima de la convocatoria para provisión de una plaza laboral de bibliotecario correspondiente a la oferta de empleo público de estabilización al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre el día 16 de enero de 2.024 , martes a las 10:00 horas en el Ayuntamiento de Quer a los efectos del desarrollo de la fase de concurso del procedimiento.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo, de conformidad con la base sexta de la convocatoria, a los siguientes funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría de la plaza convocada, detallados a continuación y proceder a su



notificación todo ello con arreglo al siguiente detalle:

- PRESIDENTE/A: D<sup>a</sup> Patricia Duran Blanco como titular, y D<sup>a</sup> Silvia Hita Andrés, como suplente.
- SECRETARIO/A: D<sup>a</sup> María Milagros Centenera Benito como titular y Doña Laura Durán Guillamas como suplente.
- VOCALES:

D. Javier Cuervo Fernández como titular y D. Juan Aylagas Alonso como suplente.

D. Raquel Coronado Sanz y D<sup>a</sup> Elena García Martín como suplente.

Dña. M. Rosa Jiménez Morales como titular, y D. José Javier Ruiz Ochayta como suplente.

TERCERO. Publicar esta modificación en el B.O.P de Guadalajara y en la sede electrónica del este Ayuntamiento. [https:// quer.sedelectronica.es](https://quer.sedelectronica.es) y el tablón de anuncios.

En Quer (Guadalajara) a 22 de diciembre de 2023, El Alcalde-Presidente Fdo.: José Miguel Benítez Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 6/2023

**4463**

Acuerdo del Pleno de fecha 30/11/2023, del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

#### TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
132	629	Cámaras de video vigilancia	0,00 €	3.869,12 €	3.869,12 €
327	609	Inversiones luchas contra violencia de género	0,00 €	3.630,00 €	3.630,00 €
		TOTAL	0,00 €	7.499,12 €	7.499,12 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

#### Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería	7.499,12 €
			TOTAL INGRESOS	7.499,12 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo,



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San Andrés del Congosto a 26 de diciembre de 2023. Fdo. Alcaldesa, Consuelo  
Gil Esteban



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2023

**4462**

Acuerdo del Pleno de fecha 30/11/2023 de la entidad de San Andrés del Congosto por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 5/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, con cargo a Remanente líquido de tesorería.

#### TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	12000	Sueldos del grupo A1	4.500,00 €	1.700,00 €	6.200,00 €
1532	619	Arreglo Camino Cogolludo	14.000,00 €	530,89 €	14.530,89 €
160	22799	Trabajos limpieza con camión	4.450,00 €	2.057,00 €	6.507,00 €
		TOTAL	22.950,00 €	4.287,89 €	27.237,89 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

#### Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de tesorería	4.287,89 €
			TOTAL INGRESOS	4.287,89 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo,



ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San Andrés del Congosto a 26 de diciembre de 2023. Fdo, Alcaldesa, Consuelo  
Gil Esteban



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

### OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2024

**4464**

Por Resolución de Alcaldía Nº 1157 de este Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2024.

#### PERSONAL FUNCIONARIO

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA ACCESO
C	C1	FN.C1.001	1	ADMINISTRATIVA	COL

#### PERSONAL LABORAL

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA ACCESO
AAPP	AAPP E	LB.AAPP.021.	1	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	COL
AAPP	AAPP E	LB.AAPP.028	1	OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	COL

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Torrejón del Rey, a 26 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Dña. María Belén Manzano Saguar.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIONES DE CRÉDITO - SUPLEMENTO DE CRÉDITO (MOD. 8/2023)

**4466**

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	22799	Trabajos empresa asistencia social.	56.500,00	17.000,00	73.500,00
		TOTAL	56.500,00	17.000,00	73.500,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
870	Remanente de Tesorería	17.000,00
	TOTAL INGRESOS	17.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Trijueque, a 27 de diciembre de 2023. El Alcalde, Javier Vela Valderas.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023****4465**

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 26 de diciembre de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2023:

**PERSONAL FUNCIONARIO**

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN
C	C2	Auxiliar Administrativo	1	Jefe de Negociado - Auxiliar Administrativo

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Trijueque, a 26 de diciembre de 2023. El Alcalde, Javier Vela Valderas.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE UJADOS

**APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CREDITO**

---

**4467**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2.023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 01/2023, crédito extraordinario financiado con mayores ingresos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ujados a 19 de diciembre de 2.023.- El Alcalde.- María Jesús Pereira González



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBRA

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2023

**4468**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2023 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2023

##### INGRESOS

A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.891.427,08 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.865.391,08 €
1	Impuestos directos	233.169,09 €
2	Impuestos indirectos	1.470.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.694.762,51 €
4	Transferencias corrientes	433.499,99 €
5	Ingresos patrimoniales	33.959,49 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	26.036,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	26.036,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>3.891.427,08 €</b>

##### GASTOS

A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.644.650,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.344.650,00 €
1	Gastos del Personal	394.650,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	790.000,00 €
3	Gastos financieros	200,00 €
4	Transferencias corrientes	159.800 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	300.000,00 €



6	Inversiones reales	300.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	4.990,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	4.990,00 €
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.649.640,00 €</b>

## II) PLANTILLA DE PERSONAL

### 1º. - Secretaría-Intervención

Nº Puestos: 1

Grupo: B

Nivel de Complemento de Destino: 26

C. Específico: Reconocido

Forma de Provisión: Propiedad

Titulación académica: B. Superior

### 2º. - Operario de Servicios Múltiples

Nº de puestos: 1

Forma de provisión: Propiedad

Titulación académica: E. Primarios

### 3º.- Auxiliar Administrativo

Nº de puestos: 1

Forma provisión: Contratada

Titulación académica: B. Superior

### 4º. - Limpiadora

Nº de puestos: 1

Forma de provisión: contratada

Titulación académica: E. Primarios.

### 5º. - Gobernanta Vivienda Tutelada

Nº puestos: 1

Forma de provisión: Contratada



Titulación académica: Auxiliar de Clínica y de Geriatría

6º.- Auxiliar V. Tutelada

Nº puestos: 2

Forma de provisión: Contratadas

Titulación: E. Primarios

6º. - Asistente Ayuda a domicilio

Nº puestos: 1

Forma de provisión: contratada

Titulación académica: E. Primarios

7º. - Peón

Nº puestos: 2

Forma de provisión: Contratado

Titulación académica: E. Primarios

8º. - Socorrista

Nº Puestos: 2

Forma de provisión: Contratado

Titulación académica: Salvamento y Socorrismo

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Yebra, a veintiséis de diciembre de 2023. El Alcalde.- Don Juan Pedro Sánchez  
Yebra



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

---

**4471**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2.- Se incluye dentro del padrón de residuos sólidos urbanos, los solares situados en el casco urbano que tengan el servicio de acometida de agua.

3.- Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal de Zarzuela de



Jadraque donde se preste efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y ubicación física de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

Viviendas de carácter familiar .....	65,00 €.
Solares, con acometida de agua, sitios en el casco urbano, .....	65,00 €.
Bares, cafeterías o establecimientos similares .....	65,00 €.
Industrias, hoteles, fondas y residencias.....	65,00 €.

#### Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de



cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio.

Artículo 7º. Normas de Gestión.

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en esta Ciudad.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición
- Tarifa aplicable
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de las haciendas Locales, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tengan lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente al que hubieren sido presentadas.



Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

En Zarzuela de Jadraque, a 26 de diciembre de 2023, Fdo. Alcalde, Miguel Ángel  
Moreno Casas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2023

**4470**

Acuerdo del Pleno de fecha 30/11/2023, del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

#### TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	626	Aula digital mayores	0,00 €	1.250,34 €	1.250,34 €
1532	210	Materiales de construcción	0,00 €	1.561,41 €	1.561,41 €
338	22699	Suministro víveres festejos	0,00 €	1.190,03 €	1.190,03 €
943	22708	Tasas Recaudación	0,00 €	1.584,68 €	1.584,68 €
1531	609	Pasos canadienses	0,00 €	7.036,76 €	7.036,76 €
920	639	Adecuación edificio municipal	0,00 €	3.993,00 €	3.993,00 €
327	609	Inversión lucha violencia género	0,00 €	1.815,00 €	1.815,00 €
432	22799	Mapa lugares turísticos	0,00 €	2.359,50 €	2.359,50 €
		TOTAL	0,00 €	20.790,72 €	20.790,72 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

#### Estado de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de tesorería	20.790,72 €



			TOTAL INGRESOS	20.790,72 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Zarzuela de Jadraque, a 26 de diciembre de 2023, Fdo. Alcalde, Miguel Ángel  
Moreno Casas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2023

**4469**

Acuerdo del Pleno de fecha 30/11/2023 de la entidad de Zarzuela de Jadraque por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 2/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito, con cargo a Remanente líquido de tesorería.

#### TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	231	Locomoción	8.000,00 €	1.000,00 €	9.000,00 €
163	143	Otro personal limpieza	7.000,00 €	4.000,00 €	11.000,00 €
		TOTAL	15.000,00 €	5.000,00 €	20.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

#### Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente de Tesorería	5.000,00 €
			TOTAL INGRESOS	5.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Zarzuela de Jadraque, a 26 de diciembre de 2023, Fdo. Alcalde, Miguel Ángel  
Moreno Casas



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CIMASOL

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA 2024

---

**4475**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 19 de diciembre de 2023 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://cimasol.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cifuentes, a 26 de diciembre de 2023. El Presidente. Fdo. Julio Santos Letón.



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD EL BERRAL

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD

**4472**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad El Berral para el ejercicio 2.023, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de esta Mancomunidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 5020/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
I	Gastos del Personal	4.400
II	Bienes corrientes en bienes y servicios	20.550
III	Gastos financieros	210
VI	Inversiones reales	0
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>25.160</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	EUROS
III	Tasas y otros ingresos	0
IV	Transferencias corrientes	25.160
VII	Transferencias de capital	0
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>25.160</b>

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación: Sec. Int.

Titulación Académica: L. Derecho



Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

En Alhóndiga, a 22 de diciembre de 2023. La Presidenta, Dña. Susana Macho Adalia.



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD RÍO GALLO

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2024

---

**4474**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

Cordiente, a 26 de diciembre de 2023. El Presidente, Fdo.: Fernando Miguel Madrid.



## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VEGA DE HENARES

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO Y LA PLANTILLA DE PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES PARA EL EJERCICIO 2024

---

**4473**

Esta Mancomunidad, en la sesión de Pleno celebrada el día 21 de diciembre de 2023, acordó aprobar con carácter inicial su Presupuesto para el ejercicio 2024; lo que da conformidad con lo dispuesto en art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público; disponiendo los interesados de plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia para estudio del expediente, accesible desde la sede electrónica y presentación de reclamaciones. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que se hayan presentado reclamaciones, o éstas hayan sido resueltas, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Azuqueca de Henares, a 21 de diciembre de 2023; El Presidente: Rafael Esteban Santamaría



## ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. GÁRGOLES DE ABAJO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 2.023

**4476**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la EATIM de Gárgoles de Abajo para el ejercicio 2.023, por falta de reclamaciones, comprensivo del Presupuesto General de esta EATIM, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	202.923,15 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	184.942,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	104.823,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	73.369,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	100,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	6.650,00 €
CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	17.981,15 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	16.516,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	1.465,15 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL	202.923,15 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	202.923,15 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	187.161,97 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	0,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	15.176,01 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	163.061,51 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	8.924,45 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	15.761,18 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	15.761,18 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL	202.923,15 €

### PLANTILLA DE PERSONAL

Categoría profesional	Puestos de trabajo	Grupo
-----------------------	--------------------	-------



Funcionario Interino	Secretario-Interventor	A1
Personal laboral fijo	Auxiliar administrativo	C2
Personal laboral temporal	Plan de empleo	OAP

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Gárgoles de Abajo, 23 de diciembre de 2.023. El Alcalde: Pascual de la Obra Ferrari.



## ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023 DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**4477**

Por resolución de la Presidencia del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia, número 2023-0386, de fecha 26 de diciembre de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público 2023 correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

TURNO LIBRE

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN GENERAL.

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C1	1	ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO	CONCURSO-OPOSICIÓN

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C1	5	SERVICIOS ESPECIALES	BOMBERO ESPECIALISTA CONDUCTOR MECÁNICO	OPOSICIÓN

PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA.

ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	DENOMINACIÓN	SISTEMA SELECTIVO
C	C1	3	SERVICIOS ESPECIALES	CABO ESPECIALISTA JEFE DE DOTACIÓN	CONCURSO-OPOSICIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el plazo máximo para



la convocatoria de los procesos selectivos de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público, así como hasta un diez por ciento adicional será de doce meses a contar desde la publicación de la presente OEP 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia y deberá desarrollarse hasta su conclusión dentro del plazo improrrogable de tres años contados desde el día siguiente al de su publicación, como determina el artículo 19.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Guadalajara, a 27 de diciembre de 2023. EL PRESIDENTE - José Luis Vega Pérez